



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONVOCATORIA

ELECCIONES TELEMÁTICAS PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES)

El Tribunal Electoral de voto Electrónico, en cumplimiento de las Resoluciones 381- 2023-CU-SE-30 y 0408-2023-CU-SO-20, adoptadas en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto y en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del 2023, respectivamente; considerando lo dispuesto en el Art. 49 del ESTATUTO DE LA UTMACH; Art. 6 del REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA y Art. 13 del INSTRUCTIVO PARA ELECCIÓN TELEMÁTICA DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL COGOBIERNO DE LA UTMACH, Resuelve: **CONVOCAR A ELECCIONES TELEMÁTICAS PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.** Según siguiente detalle:

Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala (Conforme al art. 52 Estatuto UTMACH)					
N° Principales	2 (Dos)				
N° Suplentes	2 (Dos)				
Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo por cada una de las Facultades de la Universidad Técnica de Machala (Conforme art. 85 Estatuto UTMACH)					
	Facultad de Ciencias Agropecuarias	Facultad de Ingeniería Civil	Facultad de Ciencias Empresariales	Facultad de Ciencias Sociales	Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud
N° Principales	1 (UNO)	1 (UNO)	1 (UNO)	1 (UNO)	1 (UNO)
N° Suplentes	1 (UNO)	1 (UNO)	1 (UNO)	1 (UNO)	1 (UNO)

Para la inscripción de las candidaturas deberá observarse lo contemplado en los Art. 48, 50 y 52 de Estatuto de la UTMACH; así como lo dispuesto en el Art. 39; Art. 15 inciso segundo del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala y **Art. 14 del Instructivo** para elección telemática de los representantes estudiantiles ante el cogobierno, que indica: "(...) La inscripción de las candidaturas será por listas, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, entendiéndose que en su conformación se deberá **integrar a miembros pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida.** Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala (...)". En atención a las disposiciones enunciadas, las listas participantes deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
- Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
- Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
- Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
- Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;
- Certificado emitido por la Secretaria o Secretario Abogado de la Facultad correspondiente que, por cada candidata o candidato, acredite:
 - La calidad de estudiante regular legalmente matriculado, indicando el curso y/o periodo en que se encuentre matriculado;
 - El promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
 - El haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;
- Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral;
- Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones; y,
- Declaración juramentada donde conste que los fondos son lícitos, que no provienen de partidos y movimientos políticos (De conformidad a la Disposición General Décima del Reglamento de Elecciones y Referendo)

De conformidad al calendario electoral aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 0409-2023-CU-SE-32, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2023, LAS INSCRIPCIONES se recibirán desde el día jueves 31 de agosto hasta el día miércoles 06 de septiembre de 2023, en la Secretaría del Tribunal Electoral ubicada en la Avenida Panamericana Km 5 ½ vía Pasaje, predios de Administración Central, en las instalaciones del Salón de Eventos de la UTMACH. Teléfono: 0998081555; 2983 365 ext. 158 en horario de 07h30 a 16h00; El sufragio, se efectuará de forma telemática, el día lunes 25 de septiembre del 2023, desde las 08h00 a 16h00.

CALENDARIO ELECTORAL PARA ELECCIONES TELEMÁTICAS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES COGOBIERNO 2023	
Fase	Fase
Convocatoria	Miércoles 30 de agosto del 2023
Inscripción de candidaturas	Jueves 31 de agosto hasta miércoles 6 de septiembre del 2023
Calificación de candidaturas y notificación	Jueves 7 de septiembre del 2023
Presentación de impugnaciones a la calificación de candidaturas	Viernes 8 de septiembre del 2023
Audiencia de impugnación a la calificación de candidaturas	Sábado 9 de septiembre del 2023
Presentación de recurso de apelación ante Consejo Universitario	Domingo 10 y lunes 11 de septiembre del 2023
Resolución de Recurso de apelación - Consejo Universitario	Martes 12 hasta jueves 14 de septiembre del 2023
Campaña Electoral	Viernes 15 de septiembre hasta domingo 24 de septiembre del 2023
Publicación del Padrón	Viernes 15 de septiembre del 2023
Presentación de solicitudes de rectificación de padrón electoral	Sábado 16 y domingo 17 de septiembre del 2023
Rectificación y/o actualización de padrón electoral	Lunes 18 y martes 19 de septiembre de 2023
Día de la votación y proclamación de resultados	Lunes 25 de septiembre de 2023 de 08h00 a 16h00
Presentación de impugnación del proceso	Martes 26 de septiembre 2023
Designación de Comisión o Razón de estado en firme de resultados	Miércoles 27 de septiembre 2023
Informe de Comisión	Jueves 28 y viernes 29 de septiembre de 2023
Resolución de Tribunal Electoral de Voto Electrónico	Sábado 30 de septiembre de 2023
Impugnación de Resolución ante Consejo Universitario	Domingo 1 de Octubre de 2023
Resolución de Consejo Universitario	Lunes 2 hasta miércoles 4 de octubre de 2023

Para absolución de consultas inherentes a este proceso se dispone del correo electrónico: etelematica@utmachala.edu.ec; celular: 0998081555; 2983 365 ext. 158, a través del cual se proporcionará a los interesados los formatos para las inscripciones.

Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, Mgs.
PRESIDENTE

Srta. Leslie Dayana Bermeo Aguirre
VOCAL

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Mgs
SECRETARIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;*

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización;

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; el proceso eleccionario para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemática según disponga Consejo Universitario.

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

Que, el literal d) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará dos año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 106 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal;

Que, el artículo 8 del Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Tribunal Electoral de voto electrónico.- En el proceso electoral telemático, se constituirá un Tribunal Electoral de voto electrónico, con el propósito de dirigir los procesos electorales, conforme dispone el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala."

Que, con Memorando nro. UTMACH-SG-2023-0254-M, de fecha 22 de agosto del 2023, la Ab. Karina Rodriguez Romero, Esp., Secretaria General, comunica al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD, Rector de la Institución, lo siguiente:

"Conforme la disposición emanada desde nuestro Órgano Colegiado Superior mediante resolución nro. 0255-2023-CU-SO-13, de fecha 19 de junio del 2023, se resuelve prorrogar las funciones de los representantes del sector estudiantil ante los órganos de cogobierno por sesenta días, contados a partir del vencimiento del periodo para el que fueron elegidos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

En consecuencia, me permito indicar que los estudiantes que actualmente se encuentran conformando el Consejo Universitario, fenecen en sus funciones el 04 de octubre del 2023; y teniendo en consideración que debe existir un proceso eleccionario, el cual debe cumplir un cronograma establecido por un Tribunal, me permito sugerir se remita la presente comunicación al Consejo Universitario con la finalidad de que, en virtud de lo que menciona en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, en su artículo 4, se conforme el Tribunal electoral para el desarrollo del proceso eleccionario de representantes estudiantiles, el mismo que deberá ser integrado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-SG-2023-0254-M, de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por la Ab. Karina Rodriguez Romero, Esp., Secretaria General; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Disponer que el desarrollo del proceso de elecciones para garantizar la renovación inmediata de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala se realice de manera telemática, debiéndose regirse el procedimiento de elección establecido en el Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, así como del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad de la UTMACH; y, la demás normativa de la institución que fuere aplicable.

Artículo 2.- Conformar el Tribunal Electoral de voto electrónico para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala; designando a los siguientes miembros:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

Personal Académico. -

- Ing. Jonathan Aguilar

PRINCIPAL-PRESIDENTE.

- Eco. Yelena Vega

SUPLENTE

Estudiantes.-

- Dayen Patricia Garzón Jaramillo

VOCAL

- Kevin Joel Paladines Salamea

SUPLENTE

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores.-

- Ab. Dixon Lalangui Matamoros

SECRETARIO

- Ab. Andrea Torres Vivanco

SUPLENTE

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0381-2023-CU-SE-30

- Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
Sexta.- Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.
Séptima.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General
Octava.- Notificar la presente resolución a la Miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;*

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que *los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización;

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *Designar a los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes del personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores ante los Órganos del Cogobierno;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; el proceso eleccionario para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemática según disponga Consejo Universitario.

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*

Que, el literal d) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará dos años en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 106 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que, para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal;

Que, el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que entre los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral se encuentra la de; *“Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

Que, el artículo 8 del Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, establece: *“En el proceso electoral telemático, se constituirá un Tribunal Electoral de voto electrónico, con el propósito de dirigir los procesos electorales, conforme dispone el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.”*

Que, mediante resolución nro. **NRO 0381-2023-CU-SE-30**, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto del 2023; resuelve conformar el Tribunal Electoral de voto electrónico para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

Que, mediante resolución nro. **NRO 0408-2023-CU-SO-20**, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del 2023; resuelve aceptar la excusa de la estudiante Dayen Patricia Garzón Jaramillo y designa a la estudiante Leslie Dayana Bermeo Aguirre, como miembro principal, Vocal del tribunal electoral de voto electrónico para la elección de los representantes estudiantiles al Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

Que, con Oficio nro. UTMACH-TEVE-2023-004, de fecha 29 de agosto del 2023, el Ing. Sis. Jonathan Aguilar Alvarado, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral de Voto Electrónico, comunica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, lo siguiente:

“(…) cumpliendo con las funciones encomendadas en la Resolución N°0381-2023-CU-SE-30 adoptada en sesión extraordinaria del 24 de agosto, y de conformidad al Art. 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y referendo de la UTMACH, me permito solicitar a Usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario par que se conozca y resuelva sobre lo siguiente:

1. Conocimiento y resolución del calendario electoral elaborado el Tribunal de Elecciones.
2. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno del Consejo Universitario y Directivo en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.
3. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria en el portal web oficial de la Institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

4. Los estudiantes participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 39 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del UTMACH-TEVE-2023-004, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Sist. Jonathan Aguilar Alvarado, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral de Voto Electrónico; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el calendario electoral para elecciones telemáticas para representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación publicar la convocatoria en los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación, publicar la convocatoria a elecciones telemáticas de representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0409-2023-CU-SE-32

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior, la de garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 45, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Estatuto de la UTMACH el Art. 19 establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, son derechos de los estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, participar del cogobierno universitario mediante votación universal, directa y secreta;

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. * Principios. - El cogobierno de la Universidad Técnica de Machala es la parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, por lo cual, se observarán los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres y equidad de oportunidades para los grupos históricamente discriminados en todos los procesos democráticos de acuerdo a la Constitución.

Art. 2. * Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regula todos los procesos para elegir a las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala.

También regula los procesos de referendo que puedan ser convocados por la Rectora o Rector.

El proceso electoral para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemáticas según disponga Consejo Universitario.

Art. 3. Votación universal. - Los procesos de elección regulados por el presente reglamento se realizarán a través de votación universal, directa y secreta, en las formas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección Primera Del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto

Art. 4. Del Tribunal Electoral. - Para el desarrollo de los procesos de elecciones el Consejo Universitario conformará uno o varios Tribunales Electorales de acuerdo a la necesidad institucional, que tendrán como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para efectos de este Reglamento, se deberá entender que los procesos de elecciones se diferencian en:

- a) Elección de principales autoridades;
- b) Elección de representantes del personal académico;
- c) Elección de representantes estudiantiles;
- d) Elección de representantes de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores;
- e) Referendo.

Art. 5. * Conformación del Tribunal Electoral. - Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares, quienes ejercerá la secretaría del tribunal.

Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y estará representado por un miembro del personal académico titular, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y/o trabajadores, quien ejercerá la secretaria del tribunal.

Art. 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

1. Organizar y dirigir el proceso electoral;
2. Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;
3. Elaborar y publicar los padrones electorales por lo menos diez días antes de las elecciones, en el que constarán los nombres, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas con derecho a voto; con los datos proporcionados por la Dirección de Talento Humano respecto al personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

académico, servidores y trabajadores; y, en relación a las y los estudiantes con los datos proporcionados por las respectivas Facultades;

4. Diseñar y entregar formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
5. Calificar e inscribir las candidaturas;
6. Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
7. Designar de manera directa e inmediata nuevos miembros cuando las Juntas Receptoras del Voto no se hayan constituido de manera íntegra,
8. Disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y las actas de escrutinios;
9. Modificar o prorrogar por caso fortuito o fuerza mayor el calendario electoral por el término máximo de 10 días y en caso de requerirse una extensión mayor deberá aprobarlo el Consejo Universitario;
10. Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
11. Resolver las impugnaciones, solicitudes de rectificación y consultas que se presenten durante el proceso electoral; con la asesoría de la Procuraduría General de la UTMACH;
12. Comunicar en acto público los resultados de los escrutinios obtenidos;
13. Entregar al Consejo Universitario, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de escrutinio, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos escrutados; y, los registros de sufragantes;
14. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Consejo Universitario.

Art. 7. * De la Junta Receptora del Voto. - Cuando las votaciones se realicen de forma presencial, se crearán las juntas Receptoras del Voto como organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes.

Art. 8. Deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo democrático, transparente e imparcial del proceso electoral;
2. Elaborar las actas de instalación de la Junta y las actas de escrutinios;
3. Entregar al elector las papeletas y solicitar su firma en el registro electoral;
4. Terminada la votación, de inmediato, cada Junta Receptora del Voto procederá a escutar los votos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Dejar constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de la hora de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará al Tribunal Electoral hasta tres horas después de cerradas las votaciones, en sobre cerrado conjuntamente con todas las papeletas y el registro de votantes; y,
6. Las demás que delegue el Tribunal Electoral y el presente Reglamento.

Art. 9. De los delegados políticos. - Las listas participantes tendrán derecho a designar un delegado político para cada una de las Juntas Receptoras del Voto que se instalen en el proceso electoral y hasta la finalización del conteo. Asimismo, las listas designarán un jefe de campaña, quien deberá remitir hasta 48 horas antes de la elección el listado de los delegados políticos en cada Junta. El jefe de campaña de cada lista participará en calidad de observador en el escrutinio final ante el Tribunal Electoral.

Sección Segunda De los votos y el padrón electoral

Art. 10. De los votos. - Existen tres clases de votos: votos válidos, votos nulos y votos blancos, así:

1. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.
2. Serán considerados como votos nulos:
 - a) Cuando el elector o electora marque la casilla de más de una lista.
 - b) Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras o leyendas que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
3. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Art. 11. Del padrón electoral. -El padrón electoral es el listado de personas habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Tribunal Electoral con base a la información que obligatoriamente remitirá la Dirección del Talento Humano, para el caso del personal académico, servidores y trabajadores; y por las Facultades, para el caso de los estudiantes.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Rector y Vicerrectores, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 12. De la Rectificación y/o actualización del padrón. - Los reclamos sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito ante Tribunal Electoral hasta 7 días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará si procede la rectificación o actualización del padrón electoral.

Las solicitudes podrán ser presentadas por el titular de la información o por el Jefe de Campaña de cualquiera de las listas participantes, indicando de manera clara, precisa y motivada la información que se rebate.

Sección Tercera Del método de elección

Art. 13. Para las principales autoridades. - La elección de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala, será por listas. Se declarará ganadora a la lista con mayor número de votos válidos.

Art. 14. Para los representantes ante órganos de cogobierno.- En la elección de representantes del personal académico y de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos, será por listas, declarando ganadores a las y los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos. En la asignación de escaños deberá respetarse el principio de alternancia y equidad de género.

El mismo criterio se aplicará para los representantes de servidores y trabajadores antes los órganos de cogobierno.

CAPÍTULO III DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 15. Convocatoria. - La convocatoria a elecciones de las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por un Tribunal Electoral, utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión, debiendo publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, además del portal web oficial de la Institución.

En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos de las candidatas y candidatos, así mismo, la obligación de la participación de al menos un representante de los grupos históricamente excluidos, tales como: personas afrodescendientes, personas con discapacidad, montubios, representantes de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, esto con respeto al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

principio de representación política, de equidad e igualdad de oportunidades en todos los procesos democráticos.

Si las listas no presentan dentro de sus candidatos, un miembro de los grupos descritos en el inciso anterior, deberán presentar una declaración juramentada ante notario público justificando las causas por las cuales no fue posible cumplir con este requisito, este instrumento tendrá que presentarse conjuntamente con la inscripción de las candidaturas.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral velar que en la convocatoria consten datos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos y correos electrónicos, para absolver las consultas que se pudieran presentar.

Art. 16. De la inscripción de candidaturas. - La inscripción de las candidaturas deberá realizarse ante la Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral, en el plazo y las condiciones establecidas por el Tribunal de conformidad con el presente Reglamento.

El periodo de inscripciones no podrá ser menor a ocho días, ni mayor a doce días laborables contados desde la Convocatoria.

Concluido el proceso de inscripciones, el Tribunal Electoral dentro del plazo de 24 horas deberá calificar las listas, y una vez verificado el cumplimiento o no de los requisitos emitirá un Acta de Calificación de Candidaturas y notificará a los participantes utilizando preferentemente los medios electrónicos; sin embargo, previo a resolver si una lista cumple los requisitos para su participación, podrá solicitar la actualización de la documentación que se encuentre poco legible o que carezca de un aspecto meramente formal, lo cual no constituye de ninguna manera la posibilidad de completar o agregar nueva documentación para su inscripción.

Art. 17. De la Impugnación. - De existir inconformidad de los participantes con la calificación realizada por parte del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá ejercer su derecho a la impugnación, a través de un escrito que deberá contener al menos, identificación del recurrente, fundamentos de hecho y de derecho, petición concreta, la prueba y firma del Jefe de Campaña de la Lista. El Recurso se tramitará dentro de las cuarenta y ocho horas de forma oral en una audiencia única en la que se permitirá al recurrente fundamentar su impugnación en un tiempo no mayor a veinte minutos, el mismo tiempo se concederá a los representantes de las otras listas en caso de comparecer. La prueba de las partes podrá presentarse hasta seis horas antes de instalarse la audiencia única, para garantizar el derecho de contradicción de la prueba. Al final de las intervenciones el Tribunal podrá tomarse el tiempo necesario para resolver el recurso y deberá expresar de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

forma oral su decisión. Sobre esta decisión, la lista que considere que se afectan sus derechos podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario decisión sobre la cual no cabe ninguna otra impugnación.

La etapa de impugnación deberá ser incluida por el Tribunal Electoral en el calendario electoral.

Art. 18. De la campaña electoral. - La campaña electoral deberá desarrollarse en el marco del respeto, honestidad, verdad y convivencia universitaria, debiendo ser controlada por el Tribunal Electoral, quien además deberá regular el calendario de elecciones de conformidad a las siguientes reglas:

- a) Para la elección de las principales autoridades de la Universidad, la campaña electoral durará como mínimo veinte (20) días y como máximo treinta y cinco (35) días calendario;
- b) Para los representantes ante el Consejo Universitario y el Consejo Directivo, durará mínimo 10 días y máximo 30 días calendario;
- c) Para el referendo será de mínimo 20 días y máximo 40 días calendario.

Art. 19. * Del acta de instalación. - El día y hora señalado para que se lleven a cabo las elecciones, cuando la votación sea presencial, las Juntas Receptoras del Voto deberán levantar un Acta de Instalación, debiendo verificar que se cumplan con todos los presupuestos para el normal desarrollo del proceso electoral, entendiéndose, como mínimo, el padrón electoral, las papeletas electorales, la urna, etc.

Las actas deberán ser suscritas por los miembros de la Junta y por los delegados políticos de las listas participantes que se hayan acreditado para el efecto. En caso de existir alguna divergencia deberá registrarse como observaciones en la misma acta.

Art. 20. * Registro en el padrón. - Verificado los nombres y apellidos en el padrón electoral se entregarán las papeletas de votación a los sufragantes, quienes firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la Junta Receptora del Voto, cuando la votación sea presencial, anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase "no votó" y legalizarán con sus firmas cada página del registro.

Art. 21. * Del escrutinio. - Una vez concluido el proceso de votaciones presencial, la Junta Receptora del Voto deberá realizar el escrutinio de los votos, donde podrán participar los delegados políticos en calidad de veedores. La Junta podrá escuchar peticiones de los veedores, pero éstos últimos nunca deberán mantener contacto físico con los votos ni las actas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente. Por otro lado, si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva Junta Receptora del Voto seguirá siendo válida. Si el número de excedentes o ausencias de papeletas es superior al 10% del total de votantes, en este caso se anula el conteo de votos de la respectiva Junta. De todo, se dejará constancia en el acta.

Finalizado el proceso de escrutinio, deberá dejarse constancia en el Acta de Finalización que será suscrita por todos los presentes y entregada de manera inmediata al Tribunal Electoral, acompañada del padrón y los votos escrutados.

Art. 22. De la proclamación de ganadores. - El Tribunal Electoral, una vez recibidas las actas de todas la Juntas Receptoras del Voto, elaborará y suscribirá el Acta Final que deberá ser firmada por la mayoría de sus miembros para proceder en forma inmediata y en acto público a comunicar los resultados de los escrutinios y proclamar las ganadoras y ganadores.

El Acta Final del Tribunal, acompañado de las actas y los votos entregados por las Juntas Receptoras del Voto, se entregarán en sobre cerrado al Consejo Universitario, en un término no mayor a 48 horas.

Art. 23. De la posesión. - El acto de posesión de las principales autoridades, así como de los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario, se realizará en acto público ante el Consejo Universitario.

Las y los representantes ante el Consejo Directivo serán posesionados por el cuerpo colegiado de cada Facultad a la que pertenecen, debiendo notificar al Consejo Universitario para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS PRINCIPALES AUTORIDADES

Art. 24. De su elección.- La Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de profesoras y profesores e investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año, o el equivalente de su carrera, así como de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido de trabajo debidamente empadronados, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo, dividido en personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 25. Inscripción de candidaturas. - La inscripción de candidaturas será por listas. Para la inscripción de las listas de candidatas y candidatos se procederá de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, en consecuencia, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determinan la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

La participación de las listas será auspiciada por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto, las listas respetarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

- a) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado de Investigación deberá ser ocupado por un hombre y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por una mujer; o,
- b) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado de Investigación deberá ser ocupado por una mujer y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por un hombre.

Art. 26. * Del cumplimiento de los requisitos. - Los requisitos que deberán cumplir los candidatos para las dignidades de Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores están descritos en la LOES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH. Para inscribir las listas y demostrar el cumplimiento de todos los requisitos, se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta individual de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5.1. En el caso de la Rectora o Rector y de la Vicerrectora o Vicerrector Académico:

- a) Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Doctor, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
- b) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite los años en gestión educativa universitaria;
- c) Certificados debidamente notariados que acrediten experiencia equivalente en gestión;
- d) Copias notarizadas de las portadas de al menos seis (6) obras de relevancia en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando el registro al Servicio Nacional De Derechos Intelectuales (SENADI).
- e) Copias notarizadas de los artículos indexados en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando copia de las portadas de las revistas donde conste número de edición y fecha de publicación;
- f) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su ingreso a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad;
- g) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico titular, indicando su tiempo de dedicación;
- h) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
- i) Declaración juramentada respecto de la licitud de los dineros que serán ocupados en la campaña indicando que no provienen de partidos y movimientos políticos y que no contraviene lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES;

5.2. En el caso de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo se requerirán los mismos documentos detallados en la norma precedente, con excepción del literal a), que será sustituido por la presentación de la copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Maestría, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;

6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral, por el total de votos ponderados que deberá incluir la participación de todos los estamentos.
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, que deberá constar en el padrón electoral.

Art. 27. Concreción en segunda vuelta. - La lista ganadora será la que haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos o el primer lugar obteniendo al menos el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por la lista ubicada en el segundo lugar.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes quince días, y en ella participarán las dos listas más votados en la primera vuelta, declarándose ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.

Art. 28. Votación del personal académico. - La votación de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares para la elección de las principales autoridades equivaldrá al cien por ciento (100%) del voto, es decir, a 1 voto. En función de esta unidad de medida se deberá calcular el voto ponderado de estudiantes, así como de servidores y trabajadores.

Art. 29. Votación estudiantil. - La votación de las y los estudiantes para la elección de la Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Art. 30. Votación de los servidores y trabajadores. - Para la elección de Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, la votación de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como la de trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al cinco por ciento (5%) del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Art. 31. Reconocimiento y posesión. - En las próximas 48 horas laborables de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadoras y ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores salientes.

CAPITULO V DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 32. De la votación y los electores. - La elección de las y los representantes de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ante los órganos de cogobierno se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares y, no titulares de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

la UTMACH, quienes tienen derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral, bajo el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Consejo de Educación Superior.

Art. 33. De la conformación de las listas. - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.

Para que un miembro del personal académico titular postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; la segunda principal será mujer y su suplente será hombre, así sucesivamente; o,
2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; el segundo principal será hombre y su suplente será mujer, así sucesivamente.

Art. 34. De la inscripción de las listas. - Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Dirección del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de personal académico titular a tiempo completo;
6. Copia a color del título de cuarto nivel, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
7. Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
8. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral;
9. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono o correo electrónico para notificaciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 35. De las representaciones. - Para las representaciones del personal académico ante el Consejo Universitario se elegirán ocho (8) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Siguiendo los mismos criterios, para los Consejos Directivos se elegirán tres (3) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 36. Prohibición de posesionarse en caso de dirigentes gremiales. - Si una dirigente o dirigente gremial se presentare como candidata o candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta en su organización gremial, para poder asumir la calidad miembro del órgano colegiado.

CAPITULO VI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 37. De la votación y los electores. - Tienen derecho al sufragio, y son considerados electores, todas y todos los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Técnica de Machala, siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Quienes se encuentren matriculados en dos carreras solo podrán ejercer este derecho en la carrera que haya aprobado el mayor número de créditos de la malla curricular.

Art. 38. De la conformación de las listas. - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Para que una o un estudiante postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, en los siguientes casos:

1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 39. * De la inscripción de las listas. - Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
6. Certificado emitido por la Secretaria o Secretario Abogado de la Facultad correspondiente que, por cada candidata o candidato, acredite:
 - a. La calidad de estudiante regular legalmente matriculado, indicando el curso y/o periodo en que se encuentre matriculado;
 - b. El promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
 - c. El haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,La Secretaria o Secretario Abogado certificara en un solo documento el cumplimiento de los requisitos, debiendo cooperar para este fin las y los funcionarios de la Facultad.
7. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
8. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

Art. 40. De las representaciones. - Para el Consejo Universitario se elegirá dos (2) estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización. Los representantes ante el Consejo Universitario durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Para el número de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, se elegirá un (1) estudiante, con su respectiva alterna o alterno, garantizando el 25% del total del personal académico con derecho al voto, quien durará dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO VII DE LA REPRESENTACIÓN DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 41. De la votación y los electores. - La elección de representantes de las y los servidores, las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria para las y los servidores, las y los trabajadores que tengan nombramiento definitivo o contrato indefinido, según corresponda, quienes tendrán el derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Art. 42. De la conformación de las listas. - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.

Para que las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, en los siguientes casos:

- a. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
- b. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.

Art. 43. De la inscripción de las listas. - La inscripción se deberá realizar ante el Tribunal Electoral, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Dirección del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de servidora o servidor con nombramiento definitivo, o trabajadora o trabajador con contrato indefinido;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono o correo electrónico para notificaciones.

Art. 44. De las representaciones. - Para la representación de los servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno se elegirá un (1) representante, con su respectiva alterna o alterno, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 45. * Del personal académico. - El personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado conforme establece el Estatuto y Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

El personal académico que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten a la pureza o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado conforme establece el Estatuto y Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

Art. 46. De las y los estudiantes. - La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de las principales autoridades o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

La o el estudiante que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten la transparencia o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado por falta grave con la pérdida de tres asignaturas.

Art. 47. De la vulneración a la transparencia del sufragio. - Deberá entenderse por vulneración a la transparencia del sufragio, los siguientes casos:

- a) Alteración de las papeletas o actas del proceso electoral;
- b) Sustracción del material electoral;
- c) Propiciar actos de violencia física o verbal con el objetivo de interrumpir los procesos electorales;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 48. Procedimiento para la aplicación de sanciones. - La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones de conformidad al Estatuto y el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de las servidoras y servidores administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH. Para el caso de las trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

CAPÍTULO IX DEL REFERENDO

Art. 49. Naturaleza del referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos trascendentales de la Institución o de una Facultad, por convocatoria de la Rectora o Rector, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la Universidad o a una sola Facultad.

Art. 50. Contenido del referendo. - Las consultas serán sobre temas concretos a todos los miembros de la comunidad universitaria, excepto cuando se traten de asuntos académicos donde solo podrán ser consultados los estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera o su equivalente y los profesores titulares de la universidad. Las decisiones que se generen como resultado del referendo, tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

Art. 51. Procedimiento. - Se observará el procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Cogobierno, en lo que fuere aplicable. Si el referendo versa sobre aspectos que pudieran comprometer derechos de los miembros de la comunidad universitaria, se requerirá informe previo de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala para que se pronuncie respecto a la legitimidad y legalidad de la consulta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La elección de las y los representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante los organismos de cogobierno



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en la misma fecha, en lo posible de manera general y simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

SEGUNDA. - El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la verificación de su registro en el padrón electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por el presidente de la respectiva Junta Receptora del Voto.

TERCERA. - Si en un determinado proceso electoral no se hubiere inscrito o calificado a ninguna lista, el Consejo Universitario convocará a una nueva elección y reiniciará todo el proceso.

CUARTA. - Será el Tribunal Electoral quién adopte las decisiones que considere necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral; y en caso de duda acerca de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, resolverá previo a informe de la Procuraduría de la Universidad.

QUINTA. - En todos los procesos electorales que realice la Universidad Técnica de Machala, el Tribunal Electoral será responsable de solicitar la participación de del Consejo Nacional Electoral a través de sus delegados o veedores.

SEXTA. - El Tribunal Electoral será la primera instancia para resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones del Tribunal Electoral, se presentará ante el Consejo Universitario en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación, quienes tendrán el término de tres días para resolver. Las resoluciones del Consejo Universitario serán definitivas e inapelables.

SÉPTIMA. - Ningún elector podrá votar en más de una calidad. En caso de que pudiere votar en varias calidades, lo hará en la calidad en la que su voto individual tenga mayor ponderación. Un estudiante que está cursando más de una carrera deberá votar en aquella que tiene mayor número de créditos.

OCTAVA. - No podrán votar quienes, a pesar de constar en el padrón electoral definitivo, pierdan por cualquier motivo la calidad de profesores, estudiantes, servidores o trabajadores.

NOVENA. - Las y los representantes ante cogobierno cesarán en sus funciones al dejar de pertenecer al estamento por el que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos alternos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DÉCIMA. - Se prohíbe a las y los candidatos a elección establecidos en el presente Reglamento, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. Será obligación del Jefe de campaña de cada lista, para poder inscribirse presentar una Declaración Juramentada donde conste que los fondos de campaña son lícitos, que no provienen de partidos y movimientos políticos, y que no contravengan lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

***DÉCIMA PRIMERA:** Considerando la innovación tecnológica y transformación digital, el Consejo Universitario podrá convocar elecciones telemáticas para garantizar la renovación de los representantes estudiantiles del cogobierno, a través de un proceso democrático, transparente y seguro, que permita el ejercicio pleno de los derechos de participación del estamento estudiantil

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*** PRIMERA:** La Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, en el término máximo de 10 días será responsable de elaborar la reforma al instructivo para el desarrollo del proceso electoral telemático de los representantes estudiantiles ante el cogobierno, estableciendo términos, plazos, condiciones y otros requisitos que sean necesarios para garantizar los derechos de participación de los estudiantes.

Una vez aprobado el Instructivo la Procuraduría en coordinación con la Dirección de Comunicación deberá difundir la referida norma.

***SEGUNDA:** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de elaborar, en el término máximo de 10 días, un Manual de Usuario del Sistema de Votación Telemático, quienes en coordinación con la Dirección de Comunicación emplearán los medios necesarios para su oportuna difusión y socialización con el estamento estudiantil.

Deróguese todas las disposiciones reglamentarias para procesos de elecciones que se opongan al presente Reglamento.

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el presente Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 31 y abril 30 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 022/2014 y 117/2014 en su orden; y, reformado en sesiones de resoluciones N° 262/2014 de 19 de agosto de 2014 y 289/2014 del 24 de septiembre de 2014; y, reformado nuevamente en primera y en segunda discusión, en las sesiones efectuadas en abril 12 y 21 de 2017, mediante las resoluciones Nos. 163/2017 y 169/2017, respectivamente; y, nuevamente reformado mediante resoluciones Nos. 507/2019 y 732/2019 de septiembre 09 y noviembre 29 de 2019, en su orden; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión, en sesiones realizadas en marzo 13 de 2020 y febrero 19 de 2021, mediante resoluciones nros. 152/2020 y 082/2021, y, reformado nuevamente en primera y en segunda discusión en las sesiones realizadas en julio 17 2023 y agosto 03 2023, mediante resoluciones nros. 306/2023 y 327/2023, respectivamente.

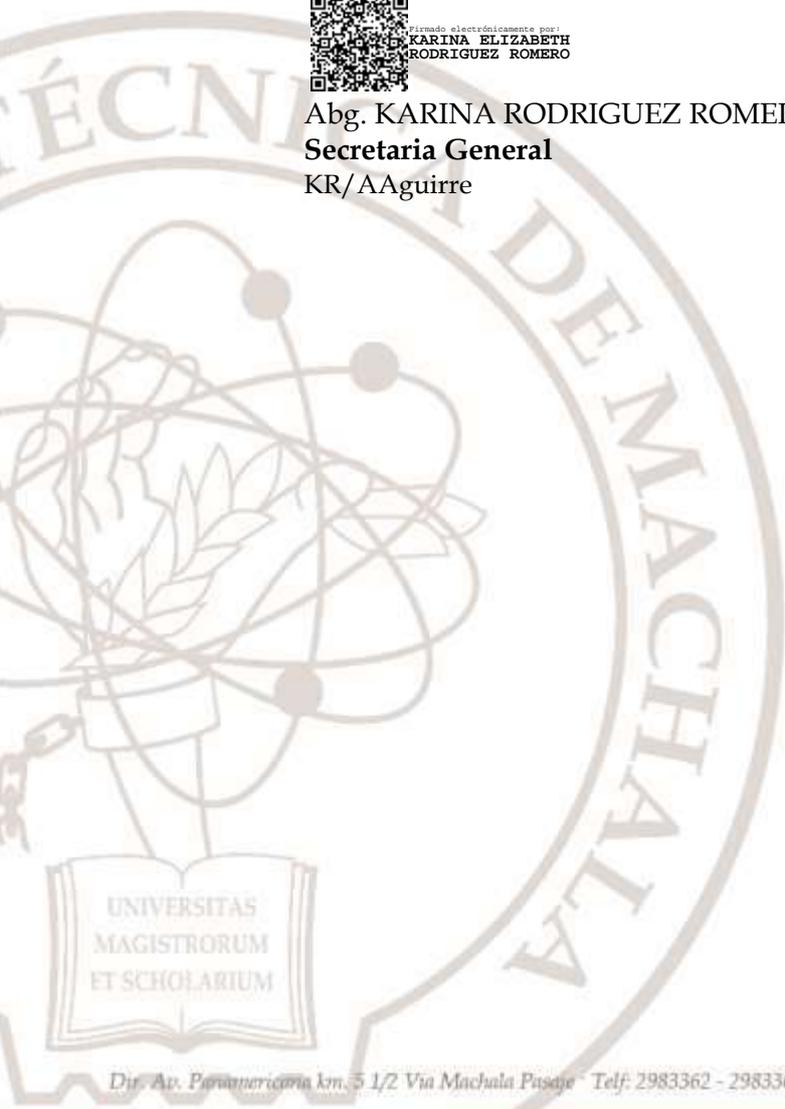


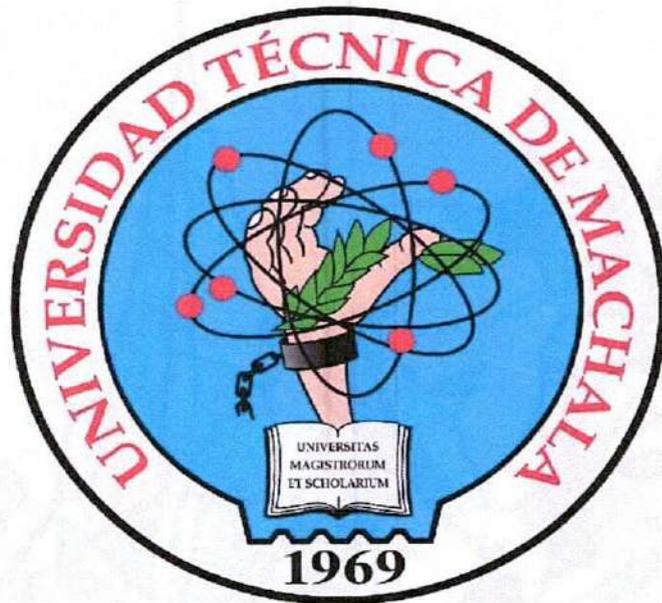
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO

Abg. KARINA RODRIGUEZ ROMERO, Esp.

Secretaria General

KR/AAguirre





UTMACH

ESTATUTO

Universidad Técnica de Machala



CONTENIDO

TÍTULO I.....	14
ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH.....	14
CAPÍTULO I.....	14
NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS.....	14
Art. 1. Naturaleza. -.....	14
Art. 2. Domicilio. -.....	14
Art. 3. Marco Jurídico. -.....	14
*Art. 4.- Misión. -.....	15
**Art. 5. Visión. -.....	15
**Art. 6. Principios. -.....	15
*Art. 7.- Fines y Objetivos. -:.....	16
*Art. 8.- Modelo educativo. -.....	17
CAPÍTULO II.....	18
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	18
Sección Primera.....	18
Patrimonio y Financiamiento.....	18
Art. 9. Patrimonio. -.....	18
*Art. 10. Destino del Patrimonio. -.....	19
**Art. 11. Jurisdicción Coactiva. -.....	19
Sección Segunda.....	20
Distribución de Recursos Provenientes del Estado.....	20
**Art. 12.- Distribución de los recursos. -.....	20
Art. 13. Asignación de recursos para publicaciones, investigación, becas o ayudas económicas para el personal académico. -.....	20
*** Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes. -.....	20
Art. 15. Programas de becas o ayudas económicas de servidores y trabajadores. -.....	21
Sección Tercera.....	21
Rendición De Cuentas.....	21
*Art. 16. Rendición de cuentas. -.....	21
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	22
***Art. 17. Estructura Organizacional. -.....	22
*Art. 18. Procedimiento de Reforma del Estatuto. -.....	23
CAPÍTULO II.....	24



COGOBIERNO	24
Art 19. Principios y órganos del Cogobierno. -	24
*Art. 20. Primeras Autoridades. -	24
*Art. 21. Autoridades Académicas. -	24
CAPÍTULO III	24
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	24
Sección Primera.....	24
De su conformación, deberes y atribuciones.....	24
Art. 22. Órgano Colegiado Académico Superior. -	24
***Art. 23. De las Sesiones. -	25
*Art. 24.- De su conformación. -	25
**Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. -	26
CAPÍTULO IV	28
DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES.....	28
Sección Primera.....	28
Del Rector	28
*Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal. -	28
**Art. 27. Requisitos para ser Rector. -	28
*Art. 28. Deberes y atribuciones. -	29
*Art. 29. Referendo. -	30
Sección Segunda	30
Del Vicerrector Académico	30
**Art. 30. Del Vicerrector Académico. -	31
**Art. 31. Requisitos para ser Vicerrector Académico. -	31
*Art 32. Deberes y atribuciones. -	31
Sección Tercera.....	32
Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.....	32
**Art. 33. Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. -	32
**Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. 32	
**Art. 35. Deberes y atribuciones. -	33
Sección Cuarta.....	35
Del Vicerrector Administrativo.....	35
*Art. 36. Del Vicerrector Administrativo. -	35
**Art. 37. Requisitos para ser Vicerrector Administrativo. -	35
**Art. 38. Deberes y atribuciones. -	35



Sección Quinta	36
De La Subrogación	36
*** Art. 39. Subrogación temporal. -	36
**Art. 40. Subrogación definitiva. -	37
Sección Sexta	38
De la Elección de las Primeras Autoridades.....	38
*Art. 41. De su elección.-	38
*Art. 42. Conformación del Tribunal Electoral. -	38
*Art. 43. Inscripción de candidaturas. -	38
*Art. 44. Concreción en segunda votación. -	38
*Art. 45. Reconocimiento y Posesión. -	38
**Art. 46. Votación estudiantil. -	38
*Art. 47. Votación de los servidores y trabajadores. -	39
CAPÍTULO V	39
DE LA REPRESENTACIÓN AL COGOBIERNO Y SU ELECCIÓN	39
*Art. 48. Elecciones de los representantes ante el Cogobierno. -	39
**Art. 49. Conformación del Tribunal Electoral. -	39
*Art. 50. Inscripción de candidaturas. -	39
**Art. 51. Representación del personal académico. -	39
*Art. 52. Representación estudiantil.-	40
*Art. 53. Representación de los servidores administrativos y trabajadores. -	40
TÍTULO III	41
PROCESOS DE ASESORÍA, HABILITACIÓN DE APOYO Y AGREGADORES DE VALOR.....	41
CAPÍTULO I.....	41
ÓRGANOS ASESORES	41
*Art. 54. Consejo Académico Universitario (CAU). -	41
*Art. 55. Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado. -	41
*Art. 56. La Comisión Directiva de Posgrado. -	41
*Art. 57. De la integración. -	42
CAPÍTULO II	42
DEPENDENCIAS DE ASESORÍA	42
*Art. 58. Coordinación General del Rectorado. -	42
*Art. 59. Procuraduría General. -	42
*Art. 60. Dirección Académica. -	43
*Art. 61. De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. -	43

*Art. 62. Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura. -	43
*Art. 63. Dirección de Auditoría Interna. -	43
*Art. 64. Dirección de Planificación. -	44
CAPÍTULO III.....	44
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	44
*Art. 65. Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación. -	44
*Art. 66. Dirección de Posgrado.-	44
**Art. 67. Dirección de Vinculación. -	44
CAPÍTULO IV.....	45
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	45
*Art. 68. Secretaría General. -	45
*Art. 69. Dirección de Talento Humano. -	45
*Art. 70. Dirección Financiera. -	46
*Art. 71. Dirección Administrativa. -	46
*Art. 72. Dirección de Formación Profesional. -	46
*Art. 73. Dirección de Educación Continua. -	46
*Art. 74. Dirección de Comunicación. -	47
*Art. 75. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación. -	47
TÍTULO IV.....	47
DE LAS FACULTADES.....	47
CAPÍTULO I.....	47
LAS FACULTADES	47
**Art. 76. Las Facultades y su estructura. -	47
CAPÍTULO II	49
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES	49
Sección Primera.....	49
De las Autoridades Académicas de las Facultades	49
*Art. 77. Autoridades Académicas de cada Facultad. -	49
*Art. 78. Requisitos para su designación. -	49
Sección Segunda	49
Del Decano.....	49
*Art. 79. Del Decano. -	49
*Art. 80. Deberes y atribuciones. -	49
Sección Tercera.....	50
Del Subdecano	50



*Art. 81. El Subdecano. -	50
Art. 82. Deberes y atribuciones. -	50
*Art. 83. Subrogación de las Autoridades Académicas. -	51
*Art 84. Subrogación definitiva. -.....	51
CAPÍTULO III.....	52
DEL CONSEJO DIRECTIVO	52
**Art. 85. Integración del Consejo Directivo. -	52
***Art. 86. De las sesiones. -.....	52
*Art. 87. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo. -	53
CAPÍTULO IV.....	54
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD.....	54
Sección Primera.....	54
Subproceso de Asesoría.....	54
*Art. 88. Comisión Académica de cada Facultad. -.....	54
*Art. 89. De las sesiones de la Comisión Académica de cada Facultad. -.....	54
Sección Segunda	54
Subproceso Agregador de Valor	54
*Art. 90. Dirección de Carrera. -	54
Sección Tercera.....	55
Subproceso Habilitante de Apoyo	55
Art. 91. De las demás dependencias administrativas. -	55
TÍTULO V	55
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	55
CAPÍTULO I.....	55
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	55
*Art. 92. El Personal Académico. -	55
*Art. 93. Derechos del personal académico. -.....	55
*Art. 94.- Deberes del personal académico. -.....	56
*Art. 95.- Periodo sabático. -.....	56
CAPÍTULO II	57
DEL INGRESO Y CATEGORÍAS.....	57
**Art. 96. Tipología del personal académico y dedicación. -.....	57
*Art. 97.- Requisito para personal académico titular principal. -	57
*Art. 98. Concurso de merecimiento y oposición. -	58
Art. 99. Amplitud de las oportunidades. -.....	58

TITULO VI.....	59
DE LOS ESTUDIANTES.....	59
CAPÍTULO I.....	59
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES.....	59
Sección Primera.....	59
Del Grado.....	59
*Art. 100. De los estudiantes. -.....	59
Art. 101. Requisitos para el ingreso al grado. -.....	59
Art. 102. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. -.....	59
Sección Segunda.....	60
Del Posgrado.....	60
*Art. 103. De los estudiantes de posgrado. -.....	60
*Art. 104. Requisitos para el ingreso al posgrado. -.....	60
*Art. 105. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. -.....	60
CAPÍTULO II.....	60
DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	60
Sección Primera.....	60
Derechos y Deberes.....	60
*Art. 106. Derechos de los estudiantes. -.....	60
*Art. 107. Deberes de los estudiantes. -.....	61
Art. 108. Segunda y tercera matrícula. -.....	61
Art. 109. Gratuidad en la educación. -.....	62
TÍTULO VII.....	62
DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.....	62
CAPÍTULO I.....	62
DE LOS REGÍMENES LABORALES.....	62
*Art. 110. Regímenes laborales. -.....	62
*Art. 111. Ejercicio laboral sin discriminaciones. -.....	63
CAPÍTULO II.....	63
DE DERECHOS Y DEBERES.....	63
*Art. 112. De sus derechos. -.....	63
*Art. 113. De sus deberes. -.....	63
TÍTULO VIII.....	64
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES.....	64
CAPÍTULO I.....	64



DE LOS PRINCIPIOS.....	64
*Art. 114. Convivencia universitaria. -	64
CAPÍTULO II	64
DE LAS FALTAS	64
Sección Primera.....	64
Del personal académico.....	64
**Art. 115. De las sanciones. -	64
*Art. 116. De las faltas leves. -	65
*Art. 117. De las faltas graves. -	65
*Art. 118. De las faltas muy graves. -	66
*Art. 119. De las faltas a la máxima autoridad. -	67
Sección Segunda	67
De los estudiantes.....	67
*Art. 120. De las sanciones. -	67
**Art. 121. De las faltas leves. -	67
*Art. 122. De las faltas graves. -	68
*Art. 123. De las faltas muy graves. -	68
*Art. 124. Del Buzón de quejas. -	69
Sección Segunda	69
De los servidores y trabajadores	69
*Art. 125. Del Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores. -	69
CAPÍTULO III.....	70
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	70
**Art. 126. Derecho a la defensa y al debido proceso. -	70
*Art. 127. Informe legal para el inicio del procedimiento. -	70
**Art. 128. Jurisdicción y Competencia. -	71
*Art. 129. Duración del procedimiento disciplinario.-	71
*Art. 130. Comisión Disciplinaria. -	71
*Art. 131. Comisión Especializada.-	72
*Art. 132. De la Conciliación. -	73
***Art. 133. Del órgano de apelación. -.	73
**Art. 134. Comité de Ética. -	73
DISPOSICIONES GENERALES	73
PRIMERA. - Aniversario Institucional. -	74
SEGUNDA. - Siglas. -	74

*TERCERA. - Prohibición del uso de siglas y símbolos. -	74
**CUARTA. - Las comisiones de servicios y período sabático en las elecciones. -	74
***QUINTA. - Fondos para las campañas. -	74
***SEXTA. - Organizaciones gremiales. -	74
***SÉPTIMA. - Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total. -	75
***OCTAVA. - Del lenguaje inclusivo. -	75
***NOVENA. - Del uso del patrimonio mueble e inmueble de la Universidad Técnica de Machala. -	75
**DÉCIMA. - De las Garantías para el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad. -	75
*DÉCIMA PRIMERA. - De la insubsistencia de las convocatorias de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones. -	76
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	76
*PRIMERA. -	76
*SEGUNDA. -	76
**TERCERA. -	76
***CUARTA. - Prórroga para el ejercicio de funciones de las primeras autoridades y representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores. -	76
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	77
PRIMERA. -	77
SEGUNDA. -	77
DISPOSICIÓN FINAL	77
CERTIFICA.....	77






UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 26 y 27 establecen, entre otras cosas, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 29 señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 344 determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 351 establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 352 determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355 entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 356 y 357, entre otros principios, establecen que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes; y, que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Art. 12 indica que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnología global;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Art. 13 señala que entre las funciones del Sistema de Educación Superior se encuentran: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;



Que, Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 indica que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 señala: "El ejercicio de la autonomía responsable, que ejercen las universidades y escuelas politécnicas que permite expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de esta Ley...";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 45, indica que el Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán estos principios en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 70, señala que el personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93 indica que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 159 indica que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;



Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Disposición General Primera señala; Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

Que, es necesario reformar y adaptar el Estatuto Universitario de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, en un marco de pluralidad y respeto.

Consecuentemente, RESUELVE expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH

CAPÍTULO I NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1. Naturaleza. - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, con personería jurídica de derecho público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No. 69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República el 14 de abril de 1969 y publicado en el Registro Oficial No. 161 del 18 de abril de 1969.

Art. 2. Domicilio. - Su domicilio principal se halla en la ciudad de Machala y puede establecer extensiones, modalidades, programas, centros, facultades, departamentos u otras unidades administrativas en cualquier localidad de la Provincia de El Oro, previa aprobación del Consejo Universitario y demás organismos competentes.

Art. 3. Marco Jurídico. - La Universidad Técnica de Machala, se rige por:

- a) La Constitución y las leyes de la República del Ecuador;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General;



- c) Las normativas que dictaren el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- d) El presente Estatuto, políticas, procedimientos y reglamentos de la Institución;

***Art. 4.- Misión.** - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior, cuyos ejes sustantivos son la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, misma que mediante la mejora continua de sus procesos internos, promueve la solución de los problemas de la sociedad, y la satisfacción de usuarios y partes interesadas en su área de influencia respecto de sus servicios de formación de tercer y cuarto nivel, así como de educación continua.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

****Art. 5. Visión.** - Ser referente del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico, en el área de influencia local, nacional e internacional.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08/2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 6. Principios.** - La Universidad Técnica de Machala se rige por los siguientes principios:

1. Autonomía responsable;
2. Rendición social de cuentas;
3. Cogobierno, que consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género;
4. Igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
5. Calidad, es la búsqueda sistemática, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y la consolidación de la cultura de la calidad de la educación superior, con la participación de los miembros de la comunidad universitaria, instituciones y organizaciones interesadas, con base en el desarrollo articulado de la docencia, la investigación e innovación, la vinculación con la sociedad y la gestión, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso, la autonomía responsable, la democracia, la ética, la eficacia y la eficiencia, en cumplimiento de normas y referentes nacionales e internacionales aplicables;
6. Pertinencia de la oferta educativa en función de las necesidades del desarrollo productivo, social, cultural y de conservación del medio ambiente, articulando las funciones de docencia, investigación, gestión, vinculación con la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo;



7. Calidez, que garantice la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a las necesidades y realidades fundamentales de los estudiantes, promoviendo condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima propicio en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
8. Integralidad, promoverá la articulación de los cuatro ejes sustantivos de la educación superior: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión, a través del desarrollo de programas y proyectos de vinculación en armonía con la planificación de desarrollo nacional, regional y local, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y desarrollo productivo - económico, en su contexto de influencia, fortaleciendo el perfil de egreso de los estudiantes de la UTMACH;
9. Cooperación, la Universidad Técnica de Machala, a través de la generación de alianzas interinstitucionales en el ámbito nacional e internacional, propiciará la cooperación científica, transferencia tecnológica, redes académicas, investigación e innovación, mediante la suscripción de convenios, a fin de potenciar la movilidad de profesores, estudiantes e investigadores;
10. Autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, articulados con la enseñanza, generación y divulgación del conocimiento, considerando el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y las tendencias actuales de desarrollo científico y tecnológico.
11. La Universidad Técnica de Machala, propenderá por los medios a su alcance para que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.
12. Se promoverá dentro de la Universidad Técnica de Machala, el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General y la normativa pertinente según el caso.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 7.- Fines y Objetivos.** - La Universidad Técnica de Machala declara como sus fines y objetivos los siguientes:

1. Contribuir de manera efectiva al logro de una sociedad ecuatoriana más justa, solidaria e inclusiva; fortaleciendo los procesos de identidad nacional y la integración entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
2. Generar propuestas científicas, técnicas, innovadoras y factibles para la solución de problemas económicos, productivos, ambientales, sociales y culturales a nivel local, nacional e internacional, desde una perspectiva sustentable;
3. Promover la participación y acción social para atender los problemas emergentes que afecten las condiciones de vida y convivencia cotidiana;
4. Garantizar la formación profesional y técnico-científica de sus estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores;




5. Formar profesionales con competencias técnico científicas y sistema de valores positivos para la intervención innovadora de los problemas socio económicos a nivel local, nacional e internacional;
6. Generar conocimientos multi, inter y transdisciplinarios para la formación integral del individuo y su interacción con la sociedad.
7. Articular sus actividades a los Planes de Desarrollo locales, nacionales e internacionales;
8. Promover procesos académicos que generen en los estudiantes el planteamiento de soluciones a los problemas de la sociedad en forma creativa, innovadora, crítica y propositiva;
9. Transferir conocimientos y tecnologías a la sociedad; (finalidad); y,
10. Otros que se deriven del cumplimiento de su visión y misión.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 8.- Modelo educativo.** - El modelo educativo en la Universidad Técnica de Machala asume al estudiante como constructor activo de su aprendizaje, generando condiciones para la significación e integración de los saberes desde perspectivas interdisciplinarias y transdisciplinarias. Su objetivo es promover el ejercicio pedagógico y didáctico que despierta la crítica en la valoración de la verdad científica y al mismo tiempo, permite la creación de condiciones de calidad de vida mediante un proceso de mejora constante. Como valor agregado, este modelo reconoce la necesidad de alianzas estratégicas para la internacionalización de sus profesionales y competitividad de su talento humano.

Integra diferentes teorías y enfoques pedagógicos para la sistematización de la educabilidad y educatividad, orientándolas hacia la formación integral de un profesional con una concepción científica y humanista del entorno, capaz de interpretar los fenómenos sociales y naturales con un sentido crítico, reflexivo y propositivo.

Además, presenta como una sinergia construida a partir de las dimensiones: pedagógica, didáctica y curricular cuya articulación se concreta en una praxis que integra los avances de la sociedad del conocimiento, la utilidad educativa de las tecnologías de información y comunicación desde diversas intencionalidades y referentes axiológicos.

A propósito del Modelo Educativo, la universidad democratiza la enseñanza privilegiando la participación ciudadana, en la misma medida que contribuye a justificar el legado de las generaciones precedentes para forjar el porvenir. Para ello traza diferentes estrategias, de correspondencia con las políticas educativas del Ecuador, que instrumentan principios científicos y humanísticos sintetizados en los siguientes indicadores:

- a) Formar profesionales integrales que posean los conocimientos, habilidades y valores necesarios para darle solución multilateral a los problemas que se presenten en su esfera de actuación.
- b) Generar conocimientos científicos y tecnologías a través de la investigación y la vinculación con la sociedad. 

- c) Conquistar el entorno en el fortalecimiento de su imagen y en la búsqueda de los recursos y estrategias que permitan solucionar las tensiones y problemas socio-productivos de su contexto.
- d) Integrar redes académicas y científicas nacionales e internacionales.
- e) Informatizar la gestión académica y administrativa, para agilizar los procesos.
- f) Planificar estratégicamente el desarrollo académico de la institución articulada a la demanda del desarrollo actual.
- g) Contribuir a la conservación, defensa y difusión de los valores pluriculturales, fortaleciendo la cultura e identidad nacionales.
- h) Gestionar con calidad su quehacer universitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO II PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Sección Primera Patrimonio y Financiamiento

Art. 9. Patrimonio. - El Patrimonio de la Universidad Técnica de Machala está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que, al momento de la promulgación del presente Estatuto, son de propiedad de la Universidad Técnica de Machala y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como los establecidos en la ley;
- b) Las rentas obtenidas por arriendos de bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, y cuyo fin sea el beneficio y la cobertura de necesidades institucionales o interinstitucionales;
- c) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y obligaciones no imputables a la gratuidad, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Las Devoluciones que por Impuesto al Valor Agregado se generen a favor de la Universidad Técnica de Machala;
- h) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;

- i) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- j) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional y fondos económicos obtenidos de acuerdo a la Ley; también los fondos obtenidos por concepto de recaudación de cuentas por cobrar y pagos, multas e intereses ordenados mediante procesos coactivos y sentencias judiciales a favor de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a lo establecido en la ley;
- l) Patrocinios para proyectos y programas científicos, culturales, artísticos y deportivos;
- m) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- n) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal conforme a la LOES;
- o) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las Instituciones de Educación Superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo, y;
- p) Los ingresos por derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 10. Destino del Patrimonio.** - De conformidad la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de declararse la extinción de la Universidad Técnica de Machala, su patrimonio será destinado exclusivamente a fortalecer las instituciones de educación superior públicas.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 11. Jurisdicción Coactiva.** - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Unidad de Coactivas, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, al Código Orgánico General de Procesos y al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cumplimiento de plazos, términos, procedimiento, etc.

Para la ejecución del cobro de los Títulos de Crédito, la Unidad de Coactivas podrá gestionar ante la autoridad competente las siguientes medidas:

- a) Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles.
- b) Secuestro. 

- c) Retención.
- d) Embargo.
- e) Las demás que establezca la ley en la materia.

La Unidad de Coactivas será la encargada de la recaudación de los títulos de crédito en su etapa judicial y extrajudicial.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Segunda Distribución de Recursos Provenientes del Estado

****Art. 12.- Distribución de los recursos.** - Los recursos destinados anualmente por parte del Estado, se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula definida en la normativa vigente para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y sus reformas.

Los recursos asignados mediante programas y proyectos de inversión priorizados por la Autoridad Nacional de Planificación, así como los recursos generados por la universidad, se registrarán a la normativa vigente para el gasto pertinente.

Los parámetros técnicos para la distribución de recursos, estarán orientados al desarrollo de los ejes sustantivos de la educación superior y la mejora continua de la gestión institucional; mismos que serán medidos mediante el proceso de levantamiento de información del proceso de distribución anual de recursos en la plataforma que los entes rectores del sistema de educación definan para el efecto.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Art. 13. Asignación de recursos para publicaciones, investigación, becas o ayudas económicas para el personal académico. - La Universidad Técnica de Machala asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes.

***** Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes.** - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas que podrán ser completas o parciales; así como ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos:

- a) No cuenten con recursos económicos suficientes;
- b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística;
- c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales;
- d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria, históricamente discriminados y en condición de vulnerabilidad;
- e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

Los criterios para la concesión de becas son: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. La Universidad Técnica de Machala, regulará a través de su normativa interna, la selección y adjudicación a los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas económicas en razón de su autonomía y con sujeción a la política pública emanada para el efecto, esto con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

** Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Art. 15. Programas de becas o ayudas económicas de servidores y trabajadores. - La Universidad Técnica de Machala garantizará y financiará de conformidad a su presupuesto institucional, la formación, actualización de conocimientos y capacitación de sus servidores y trabajadores según lo establecido en la ley Orgánica del Servicio público y el Código de Trabajo.

Sección Tercera Rendición De Cuentas

***Art. 16. Rendición de cuentas.** - La Universidad Técnica de Machala, anualmente rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos que establezcan los organismos de control del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de Educación Superior; y, conforme las disposiciones establecidas por la ley que regula el acceso a la Información. La autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será el Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general.

Además, los mecanismos citados se regirán a la metodología y directrices emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a lo establecido por la Defensoría del Pueblo.

*Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.




TÍTULO II

AUTONOMÍA RESPONSABLE Y COGOBIERNO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

*****Art. 17. Estructura Organizacional.** - La Universidad Técnica de Machala para el ejercicio del principio de cogobierno, se estructurará a partir de cuatro procesos organizados del siguiente modo:

Proceso Gobernante.

Nivel Directivo

- Consejo Universitario.
- Consejo Directivo

Nivel Ejecutivo

- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Vicerrectorado Administrativo.

Proceso Asesoría.

- Consejo Académico.
- Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Comisión Académica de Facultad.
- Comisión Directiva de Posgrado.
- Coordinación General del Rectorado.
- Procuraduría General.
- Dirección Académica
- Dirección del Aseguramiento de la Calidad.
- Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.
- Dirección de Auditoría Interna.
- Dirección de Planificación.

Procesos Agregadores de Valor.

- Facultades
- Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- Dirección de Posgrado.
- Dirección de Vinculación
- Direcciones de Carrera.



Proceso Habilitante de Apoyo.

- Secretaría General.
- Dirección de Talento Humano.
- Dirección Financiera.
- Dirección Administrativa.
- Dirección de Formación Profesional.
- Dirección de Educación Continua.
- Dirección de Comunicación.
- Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 18. Procedimiento de Reforma del Estatuto.** - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá reformar su estatuto siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior.

El proceso de reforma del presente estatuto, iniciará a través de cualquiera de los siguientes procesos:

1.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes de todos los estamentos universitarios, que cumplan la condición de:

- a) Personal académico titular
- b) Estudiantes regulares que hayan cursado el 50% de la malla curricular
- c) Servidores y trabajadores titulares de esta Institución.

2.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes del Consejo Universitario.

3.- Cuando la Ley lo exija.

El Consejo Universitario podrá aprobar los proyectos de reformas propuestos al Estatuto previo Informe Jurídico de la Procuraduría General de esta Institución, en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, según las reglas para las sesiones y el *quórum* establecidos en el presente Estatuto. Las reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de que se someta a la verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Cualquier otro aspecto referente al procedimiento de reforma, será normado en el instructivo que se emita para el efecto.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022




CAPÍTULO II COGOBIERNO

Art 19. Principios y órganos del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género.

En función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son:

1. El Consejo Universitario; y,
2. El Consejo Directivo

***Art. 20. Primeras Autoridades.** - Las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica de Machala son, en este orden, las siguientes:

1. El Rector.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.
4. El Vicerrector Administrativo.

* Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 21. Autoridades Académicas.** - Conforme lo establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior son autoridades académicas de la Universidad Técnica de Machala, las siguientes:

1. El Decanos; y,
2. Los Subdecanos.

* Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección Primera De su conformación, deberes y atribuciones

Art. 22. Órgano Colegiado Académico Superior. - El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, constituye la máxima autoridad institucional. *l*



*****Art. 23. De las Sesiones.** - El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria del Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Secretario General por disposición del Rector o quien lo subrogue legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario de conformidad a la normativa vigente.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Reformado mediante resoluciones nros. 553/2019 y 788/2019 de septiembre 20 y diciembre 19-20 de 2019)

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 24.- De su conformación.** - El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera.

- a) El Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;
- b) Los Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1;
- c) Los Decanos de las facultades, de conformidad con este Estatuto, cada uno con un voto equivalente a 1;
- d) Ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1;
- e) Dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización.
- f) Un representante de los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto.

Los representantes de los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Actuará como secretario, quién ocupe las funciones de Secretario General de la Universidad; y, participará como asesor permanente quien ocupe las funciones de Procurador General de la Universidad.

Podrán participar en las sesiones de Consejo Universitario, por invitación del Rector, sin derecho a voto, los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como funcionarios de la Institución que brinden asesoría o que se encuentren a cargo de los informes técnicos, jurídicos, académicos, administrativos y financieros.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario.** - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

- a) Convocar a elecciones del Rector, Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos, y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector y Vicerrectores;
- c) Expedir, reformar, derogar y aprobar en dos debates el Estatuto de la Universidad, previo informe de la Procuraduría General;
- d) Aprobar y reformar la planificación operativa, presupuestaria, estratégica, de inversión y de contratación pública de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con la normativa vigente;
- e) Conocer los informes periódicos de seguimientos y evaluación de la planificación operativa, presupuestaria, estratégica, de inversión y de contratación pública de la Universidad Técnica de Machala, e informar al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- f) Expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;
- g) Conocer el informe anual de Rendición de Cuentas del Rector de la Universidad Técnica de Machala;
- h) Aprobar los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;
- i) Aprobar las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes, para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;
- j) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación.;
- k) Aprobar y Reformar el Calendario Académico Institucional y el Cronograma de Vacaciones del Personal Académico Titular;
- l) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;
- m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, adoptar decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo su responsabilidad;
- n) Autorizar al Rector la suscripción de convenios cuando comprometan el presupuesto institucional, previo informe favorable de la Procuraduría General y de la Dirección Financiera de la Universidad;
- o) Aprobar el modelo educativo y de gestión, de la Universidad;

- p) Aprobar la creación, extinción o reorganización de las Facultades de la Universidad;
- q) Aprobar y autorizar la creación y extinción de empresas públicas y/o mixtas de conformidad con la Ley; y conocer sus estados financieros;
- r) Autorizar la convocatoria de los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular y aprobar los resultados e informes respectivos; con sujeción a la LOES y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y la reglamentación interna de la Institución;
- s) Autorizar la contratación del personal académico no titular honorario y emérito, previa aplicación del procedimiento institucional de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;
- t) Conceder condecoraciones, reconocimientos, estímulos y premios al personal académico, estudiantes, servidores administrativos, y trabajadores de conformidad con la ley e informes especiales para el efecto;
- u) Designar a los miembros de la comisión disciplinaria especializada para conocer y sustanciar los procesos sobre violencia de género, psicológica o sexual, acoso y discriminación, que cometieran el personal académico y estudiantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de la Institución;
- v) Designar a los miembros de la comisión disciplinaria para conocer y sustanciar los procesos del personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;
- w) Resolver e imponer sanciones disciplinarias al personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;
- x) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;
- y) Conceder becas y ayudas económicas al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad de conformidad con la ley;
- z) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad;
- aa) Declarar la nulidad de grados, títulos y certificaciones académicas o profesionales otorgados por la Universidad Técnica de Machala por inobservancia a la ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y otras disposiciones legales vigentes;
- bb) Designar a los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes del personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores ante los Órganos del Cogobierno;
- cc) Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos del personal académico titular. 

- dd) Aprobar las solicitudes de reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias; y,
- ee) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO IV DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Sección Primera Del Rector

***Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal.** - El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

* Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 27. Requisitos para ser Rector.** - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022




***Art. 28. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, las Resoluciones del Consejo Universitario y demás leyes y reglamentos vigentes;
- b) Convocar y presidir el Consejo Universitario y demás organismos dispuestos por este Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- c) Designar, remover, subrogar y encargar las funciones de las Autoridades Académicas como decano y subdecano, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- d) Designar, remover, y disponer la subrogación o encargo de los directores que cumplan funciones de gestión educativa, y los que consten en el nivel asesor, habilitante de apoyo, agregadores de valor y otros que se establezcan en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Emitir disposiciones, directrices y lineamientos a los Vicerrectores, directores y demás autoridades para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;
- f) Realizar la rendición anual de cuentas;
- g) Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros; previo informe de las Direcciones Financiera y Planificación;
- h) Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual y del desarrollo académico y administrativo de la Universidad;
- i) Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos;
- j) Refrendar los títulos universitarios;
- k) Autorizar la contratación del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico, previa aplicación del procedimiento de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;
- l) Legalizar la vinculación, las excusas y renunciaciones del personal académico, personal de apoyo académico, servidores, y trabajadores;
- m) Autorizar la contratación emergente del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico que cumplan los requisitos académicos, y que cuenten con los informes pertinentes para su vinculación;
- n) Autorizar permisos, licencias y/o comisiones de conformidad con la ley, al personal académico no titular, personal de apoyo académico, así como a los servidores y trabajadores;
- o) Autorizar permisos y licencias por maternidad y/o paternidad al personal académico titular;
- p) Disponer auditorías y exámenes especiales a los bienes y fondos de la Universidad; *J*



- q) Adjudicar y suscribir los contratos de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con el PAC institucional aprobado por el Consejo Universitario;
- r) Delegar a los Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directores y/o Jefes Departamentales, u otros funcionarios, para que lo representen, o representen a la Institución, dentro o fuera del país, quienes coordinarán y organizarán sus actividades en consenso con el Rector;
- s) Conocer e informar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general, programas y proyectos;
- t) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
- u) Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario;
- v) Coordinar con los Vicerrectores las actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad, de acuerdo al ámbito de sus competencias;
- w) Suscribir de manera directa los convenios que no comprometan recursos de la institución previo informe de la Procuraduría General. Para la suscripción de convenios sobre prácticas pre-profesionales, no se requerirá informe jurídico;
- x) Convocar a referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Referendo; y,
- y) Los demás que señale la Ley, el presente Estatuto y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 29. Referendo.** - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una facultad.

La convocatoria la realizará el Rector, quién deberá consultar sobre temas concretos a todos los miembros de la comunidad universitaria, excepto cuando se traten de asuntos académicos donde solo podrán ser consultados a través del sufragio los estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera o su equivalente y profesores titulares de la universidad.

El resultado será conocido por Consejo Universitario, órgano responsable de su cumplimiento obligatorio e inmediato. Para que un mismo tema sea nuevamente consultado, deberá transcurrir un mínimo de dos años; y, todo lo relacionado al procedimiento será regulado en el Reglamento de Referendo.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Segunda
Del Vicerrector Académico



****Art. 30. Del Vicerrector Académico.** - El Vicerrector Académico deberá organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas académicas de la Universidad Técnica de Machala, participará con el Rector en la dirección académica de la Institución. Será elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 31. Requisitos para ser Vicerrector Académico.** - Para ser Vicerrector Académico se deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 49 y 51 de la LOES, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido por la LOES, registrado y reconocido por el órgano de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art 32. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico los siguientes:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Subrogar al Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas institucionales;
- d) Presidir el Consejo Académico Universitario y las Comisiones que determine el Estatuto y los Reglamentos;
- e) Proponer políticas y dirigir acciones para la planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas y de capacitación para el personal docente;
- f) Coordinar con las Direcciones a su cargo el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios;
- g) Programar eventos de carácter académico que contribuyan al desarrollo institucional, a través de la Dirección de Educación Continua;

- h) Dirigir la gestión educativa institucional en los componentes: diseño y rediseño pedagógico curricular, seguimiento y evaluación curricular, perfeccionamiento del personal académico;
- i) Gestionar proyectos de reforma académica, así como la creación de nuevas carreras en diferentes modalidades;
- j) Ejercer las atribuciones delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario;
- k) Integrar la Comisión de Evaluación Interna;
- l) Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario; y,
- m) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Tercera Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.

****Art. 33. Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado es una autoridad académica, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargado de liderar los procesos de Investigación, Vinculación y Posgrado. Tiene la misión de gestionar los procesos institucionales de investigación científica, tecnológica y humanística; vinculación social y formación de posgrado del capital humano para promover la generación y el uso social del conocimiento científico pertinente, sostenible, escalable y congruente con los planes de desarrollo local y global, las ventajas competitivas de la Universidad, las características de su entorno de influencia y la normativa legal vigente.

La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - Para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. *f*

c) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

d) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

e) Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente titular;

f) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.

g) Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

h) Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

i) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

La universidad podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;

j) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses.

El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

k) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

* Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08/2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 35. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado;
- b) Impulsar el desarrollo y posterior aprobación institucional de las políticas de investigación, vinculación y posgrado;

- c) Liderar las políticas y procesos de actualización permanente de los dominios y líneas de investigación y vinculación social, así como los programas de formación de posgrado.
- d) Coordinar la ejecución de la agenda de desarrollo prospectivo de investigación, vinculación, y posgrado;
- e) Coordinar los procesos de mejoramiento continuo de las actividades de investigación, vinculación y posgrado, mediante el seguimiento de los criterios e indicadores de calidad correspondientes;
- f) Fomentar la pertinencia de las actividades y productos de investigación, vinculación y posgrado;
- g) Generar programas institucionales para el desarrollo de competencias investigativas del recurso humano;
- h) Gestionar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en coordinación con las instancias pertinentes;
- i) Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Becas doctorales y posdoctorales con la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- j) Dirigir el proceso de reconocimiento del personal académico con relación a los resultados de investigación, desarrollo e innovación;
- k) Fomentar la creación de programas de cuarto nivel;
- l) Supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la Unidad Editorial;
- m) Ejecutar el presupuesto asignado a los programas y proyectos bajo su dependencia;
- n) Conformar comisiones ad hoc para desarrollar acciones relacionadas con sus funciones y atribuciones;
- o) Cumplir con las actividades señaladas por el Rector, otras que se señalen en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento, Resoluciones emanadas por los Organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad;
- p) Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario; y,
- q) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022




Sección Cuarta Del Vicerrector Administrativo

***Art. 36. Del Vicerrector Administrativo.** - El Vicerrector Administrativo es una autoridad administrativa, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargada de organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas del sistema administrativo y financiero de la Universidad Técnica de Machala.

La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 37. Requisitos para ser Vicerrector Administrativo.** - El Vicerrector Administrativo participará con el Rector, y demás autoridades, en la dirección administrativa de la Institución y será elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia en calidad de docente de al menos cinco años.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 38. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar las áreas que dependen directamente del Vicerrectorado Administrativo;
- b) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a los resultados de la ejecución de los planes de capacitaciones y evaluación de desempeño para el personal administrativo y trabajadores;
- c) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a resultados del control de asistencia y permanencia del personal administrativo;
- d) Coordinar y emitir directrices sobre el control administrativo del patrimonio institucional, en conjunto con la Dirección Administrativa y Financiera;



- e) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas sobre los informes de control del patrimonio institucional;
- f) Coordinar en conjunto con Talento Humano el proceso para la elaboración y/o actualización de la normativa para la definición de la estructura orgánica institucional y para la descripción, valoración y clasificación de puestos;
- g) Coordinar el proceso de definición de los medios de gestión de quejas, denuncias y/o contravenciones a las funciones y atribuciones del personal administrativo y trabajadores;
- h) Generar acciones de mejora y/o correctivas sobre los resultados de quejas, denuncias y/o contravenciones a las funciones y atribuciones del personal administrativo y trabajadores;
- i) Coordinar el proceso de diseño y/o actualización de normas de conservación del ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación con las instancias correspondientes;
- j) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas sobre los resultados de la aplicación de normas de conservación del ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación;
- k) Coordinar el proceso de diseño y/o actualización de proyectos para el desarrollo de infraestructura física y tecnológica institucional, con las instancias pertinentes;
- l) Cumplir las actividades dispuestas por el Consejo Universitario y/o el Rector; y,
- m) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos, así como las delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el Consejo Universitario.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Quinta De La Subrogación

***** Art. 39. Subrogación temporal.** – Para el procedimiento de subrogación de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que le impida ejercer su función durante el plazo de seis meses, cuyo cómputo se realizará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario de conformidad con la Ley Orgánica de Educación

Superior y su Reglamento; y para el efecto de subrogación temporal para ejercer el cargo de Rector, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El Vicerrector Académico que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
2. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
3. El Decano, bajo estricto criterio de antigüedad como autoridad académica en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.
4. El Docente de mayor antigüedad como personal académico titular que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo.

De manera similar, al existir ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, serán subrogados siguiendo este mismo orden y en todos estos casos, la designación para la subrogación la realizará el representante legal de la Institución.

* Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

** Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 40. Subrogación definitiva.** - Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes:

1. Por abandono o imposibilidad para ejercer el cargo por más de ciento ochenta días declarado por el Consejo Universitario con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes; y
2. Por cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y demás normativa vigente.

Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso, se designará como Vicerrector Académico temporal a un Decano de mayor antigüedad en la Institución siempre que el tiempo que faltare fuera inferior a un año; por el contrario, de ser igual o superior a un año, el Consejo Universitario convocará elecciones para elegir al Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar dicho periodo.

En igual sentido, se procederá en caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado del Vicerrector Administrativo, debiendo subrogar en funciones el Decano de más antigüedad en la Institución designado por el Consejo Universitario.

En todos los casos, los subrogantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto para el cargo que subrogará.

* Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



Sección Sexta De la Elección de las Primeras Autoridades

***Art. 41. De su elección.-** El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular; de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer periodo académico ordinario, o su equivalente; servidores administrativos con nombramiento definitivo, y trabajadores con contrato indefinido, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 42. Conformación del Tribunal Electoral.** - Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, que deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular, quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Vocal, designados por este Órgano Colegiado; y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares; que ejercerá la secretaría del Tribunal.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 43. Inscripción de candidaturas.** - Para la inscripción de los candidatos a Rector y de Vicerrectores se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; en tal virtud, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 44. Concreción en segunda votación.** - Si en las elecciones hubiera solo dos listas, ganará la que obtuviere mayor cantidad de votos.

Si hubiere más de dos listas, ganará la que obtenga más de la mitad de los votos válidos. Si ninguna obtuviere esta votación, en el plazo de quince días se realizará una segunda votación con las dos listas más votadas, declarándose ganadora la lista que tenga más votos.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 45. Reconocimiento y Posesión.** - En el término de dos días de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo del Rector, así como de los Vicerrectores salientes.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 46. Votación estudiantil.** - La votación de los estudiantes para la elección de las primeras autoridades de la UTMACH, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón del personal académico titular con derecho a voto.

*(Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019)

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



***Art. 47. Votación de los servidores y trabajadores.** - Para la elección de las primeras autoridades de la UTMACH, la votación de los servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como los trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón del personal académico titular con derecho a voto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO V DE LA REPRESENTACIÓN AL COGOBIERNO Y SU ELECCIÓN

***Art. 48. Elecciones de los representantes ante el Cogobierno.** - El proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

El proceso eleccionario para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemática según disponga Consejo Universitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 49. Conformación del Tribunal Electoral.** - Para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 50. Inscripción de candidaturas.** - La inscripción de las candidaturas será por listas, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, y se tomarán en cuenta las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación de otros miembros de la comunidad académica pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 51. Representación del personal académico.** - Los representantes del personal académico ante los Órganos de Cogobierno deberán tener la calidad de titular en la



UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare deberá, previamente a su posesión, renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro de los Órganos de Cogobierno.

La elección se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Machala. En el caso del personal académico no titular ocasional, deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como docente por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 52. Representación estudiantil.-** Para las dignidades de representación estudiantil ante el los Órganos de Cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, conforme a la regulación de la Universidad; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal representación.

La elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Cogobierno se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 53. Representación de los servidores administrativos y trabajadores. -** El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



TITULO III PROCESOS DE ASESORÍA, HABILITACIÓN DE APOYO Y AGREGADORES DE VALOR

CAPÍTULO I ÓRGANOS ASESORES

***Art. 54. Consejo Académico Universitario (CAU).** - El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional, se reunirá de carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, o extraordinario cuando sea necesario por disposición del Vicerrector Académico, o a pedido del Rector.

El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

- a) Vicerrector Académico, quien lo preside;
- b) Subdecano de cada Facultad;
- c) Director Académico;
- d) Director de Formación Profesional;

Actuará como secretario un servidor del personal de apoyo administrativo del Vicerrectorado Académico, y en caso de ser necesario se solicitará la asesoría de la Procuraduría General de la Institución.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022*

***Art. 55. Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - Es un órgano con funciones asesoras para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación, vinculación, posgrado. Estará conformado por:

- a) Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo preside;
- b) Director de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- c) Director de Posgrado;
- d) Director de Vinculación

Actuará como secretario un servidor del personal de apoyo administrativo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y en caso de ser necesario se solicitará la asesoría de la Procuraduría General de la Institución.

En caso de requerirse, el Consejo podrá invitar a profesionales internos o externos a la universidad, así como crear las comisiones que logren operativizar las gestiones de sus tres áreas fundamentales.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022*

***Art. 56. La Comisión Directiva de Posgrado.** - Es el órgano asesor responsable de proponer al Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, el diseño de las políticas, estrategias y normas para el diseño y rediseño de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. Tendrá

potestad resolutive para el seguimiento y evaluación académica y administrativa de los programas de posgrado aprobados por el Consejo Universitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 57. De la integración.** - La Comisión Directiva de Posgrado estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Director de Posgrado, quien convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva de Posgrado.

2.- Los Coordinadores Académicos de todos los Programas de Posgrado activos participan con derecho a voz y voto y aquellos cuyo Programa no esté activo participan con derecho a voz.

El Secretario Abogado de Posgrado ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Directiva de Posgrado, participará como asesor legal, sin derecho a voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO II DEPENDENCIAS DE ASESORÍA

***Art. 58. Coordinación General del Rectorado.** - La Coordinación General del Rectorado es una dependencia encargada de coordinar y asesorar la gestión del Rector con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Machala y demás entes externos.

La Coordinación General del Rectorado estará bajo la dirección del Rectorado. Su Dirección será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico, cinco años de experiencia profesional y tener el grado académico de magíster y/o Doctor (PhD).

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 59. Procuraduría General.** - La Procuraduría General, es la dependencia encargada de brindar asesoría jurídica en la ejecución de los procesos a las dependencias académicas y administrativas; y, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la UTMACH.

La Procuraduría estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



***Art. 60. Dirección Académica.** - Es una dependencia encargada de los procesos académicos de planificación, gestión y evaluación educativa de tercer nivel, bajo los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección Académica estará subordinada al Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría o PhD. en el campo amplio de la educación, así como haber desempeñado la cátedra universitaria o tener experiencia en procesos de planificación, gestión y/o evaluación educativa en el Sistema de Educación Superior por dos años o más.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 61. De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.** - Es una dependencia encargada de planificar, organizar, capacitar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de evaluación institucional, evaluación de programas, evaluación de carreras; y, los procesos de gestión de calidad que contribuyan al desarrollo de las funciones sustantivas, en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas por la institución responsable del aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior y de la UTMACH.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá contar con título profesional de cuarto nivel y acreditar experiencia como personal académico o gestión de procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad por al menos dos años.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 62. Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.** - Es la dependencia responsable de asesorar e implementar las políticas públicas para la promoción de los derechos humanos de los distintos estamentos de la comunidad académica, que promuevan la inclusión, la equidad de género, la igualdad social, la diversidad cultural, y la no discriminación.

Desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y, ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura estará bajo la dirección del Rector de la Institución. Su Director será de libre nombramiento y remoción, deberá tener el grado de académico de magíster y demás requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 63. Dirección de Auditoría Interna.** - La Dirección de Auditoría Interna, es una unidad que depende técnicamente de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la Ley.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.



***Art. 64. Dirección de Planificación.** - La Dirección de Planificación, es una dependencia encargada de dirigir y coordinar la planificación estratégica, plurianual y anual de la gestión institucional de la Universidad Técnica de Machala, en el marco de la Planificación Nacional.

Esta unidad estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO III PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

***Art. 65. Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.** - Es la dependencia académica encargada de la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de las líneas de investigación determinadas en la planificación estratégica de la Universidad, de registro, aplicación y difusión de resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.

La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación estará bajo la Dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 66. Dirección de Posgrado.**- Es la dependencia académica encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.

La Dirección de Posgrado estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 67. Dirección de Vinculación.** - Es una dependencia académica que fomenta procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y profesionales, cooperación, movilidad y relaciones interinstitucionales, en el entorno local, regional, nacional e internacional, a través de procesos de planificación y evaluación, en interrelación con la academia, investigación y gestión universitaria, en el ámbito de sus líneas operativas, con el fin de potenciar el uso social del conocimiento científico y cultural.

aportando soluciones a los problemas de la comunidad en su zona de influencia, alineados a los objetivos de desarrollo sostenible, la planificación de desarrollo nacional, local y regional.

La Dirección de Vinculación estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de Maestría o PhD.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO IV PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

***Art. 68. Secretaría General.** - Es una dependencia de apoyo del Consejo Universitario y de las primeras autoridades de la UTMACH, encargada de la recepción, administración y archivo de documentos a través de la administración física y electrónica a fin de conservar la memoria institucional, la refrendación de títulos de tercero y cuarto nivel y de dar fe de los actos oficiales de la Universidad.

Esta unidad estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 69. Dirección de Talento Humano.** - Es la dependencia encargada de planificar, dirigir y evaluar el proceso de administración del Talento Humano brindando asesoría técnica respecto a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y las directrices emitidas por el ente rector que regula las relaciones laborales. Gestionará además recursos para el funcionamiento de los procesos relacionados con la salud y seguridad ocupacional para prevención de riesgos laborales.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Dentro de esta Dirección, consta la Unidad de Salud, Seguridad y Riesgos del Trabajo que ejecutará todos los procesos para coordinar, promover y supervisar los procesos relacionados con la seguridad, salud y riesgo del trabajo, creando una cultura de



prevención en riesgos laborales a los servidores, sus actividades y productos estarán regulados en el Reglamento Orgánico de gestión Organizacional por procesos.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 70. Dirección Financiera.** - Es la dependencia responsable de organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la administración financiera de la UTMACH, gestiona la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la Institución y las modificaciones necesarias, legaliza la información financiera y/o estados financieros y dirige el funcionamiento oportuno de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, remuneraciones y coactivas.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 71. Dirección Administrativa.** - Es la dependencia encargada de gestionar la adquisición, ingreso y control de los bienes y servicios institucionales, así como también dirigir las demás actividades administrativas de las dependencias a su cargo.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 72. Dirección de Formación Profesional.** - Es una dependencia encargada de la gestión del proceso de formación profesional de tercer nivel en correspondencia con el perfil profesional de las respectivas carreras, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección de Formación Profesional estará subordinada al Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría y demás requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala. También deberá haber desempeñado docencia universitaria o tener experiencias en procesos de planificación y gestión educativa en el Sistema de Educación Superior por dos años o más.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 73. Dirección de Educación Continua.** - Es una dependencia encargada de la elaboración de proyectos de formación académica y la oferta permanente de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares, destinados a la difusión, actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación



superior, según las necesidades y áreas de requerimiento de estudiantes, profesores, servidores, trabajadores y de la sociedad en general.

La Dirección de Educación Continua estará bajo la dirección del Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de maestría

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 74. Dirección de Comunicación.** - La Dirección de Comunicación es una dependencia encargada de generar la estrategia comunicacional y difundir la información de carácter institucional, a través de los medios de comunicación internos y externos, promocionando la imagen corporativa. Además, se encargará de brindar un servicio protocolario y de atención a invitados y visitantes institucionales, así como supervisar el cumplimiento de políticas de imagen corporativa y actuar como responsables de atender la información pública.

La Dirección de Comunicación, estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 75. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.** - Es la dependencia responsable de fomentar la cultura informática y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación como soporte a las actividades institucionales en sus ámbitos de actuación tales como, académico, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I LAS FACULTADES

****Art. 76. Las Facultades y su estructura.** - La Universidad Técnica de Machala está constituida por facultades. Las facultades se caracterizan por ser una estructura académica, cuya finalidad radica en otorgar el grado académico en un área determinada del



conocimiento. Conformadas en la Universidad Técnica de Machala, de la siguiente manera:

- Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Facultad de Ciencias Sociales.
- Facultad de Ciencias Empresariales.
- Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.
- Facultad de Ingeniería Civil.
- Y otras que, en ejercicio de la autonomía universitaria sean creadas.

La estructura, programas académicos y su funcionamiento serán descritos en las políticas, procedimientos y reglamentos respectivos.

Cada una de las facultades tendrá la siguiente estructura interna:

SUBPROCESO DE GOBIERNO

Nivel estratégico (Cogobierno)

- Consejo directivo.

Nivel táctico

- Decanato.
- Sub decanato.

Nivel operativo

- Administración.

SUBPROCESO DE ASESORÍA

- Comisión Académica.

SUBPROCESO HABILITANTE DE APOYO

- Secretaría y archivo.
- Unidad de matriculación, movilidad estudiantil y de graduación.

SUBPROCESO DE VALOR AGREGADO

- Direcciones de Carreras.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Sección Primera De las Autoridades Académicas de las Facultades

***Art. 77. Autoridades Académicas de cada Facultad.** - Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano y Subdecano, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 78. Requisitos para su designación.** - Los requisitos para ser designado como Autoridad Académica de una Facultad son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado tres obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Para la verificación del requisito establecido en el literal c), el rectorado solicitará la certificación correspondiente a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda Del Decano

***Art. 79. Del Decano.** - El Decano es la máxima Autoridad Académica de la Facultad. Presidirá el Consejo Directivo y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por el Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 80. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo Directivo;
- b) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad que dirige, las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, las normativas jurídicas vigentes para

- Instituciones de Educación Superior del país y las emanadas de las Autoridades de la Universidad;
- c) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la pertinencia de la concesión de las solicitudes de matrículas especiales;
 - d) Ser responsable de las actividades administrativas y académicas de la Facultad que dirige;
 - e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;
 - f) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual y estratégico de desarrollo de la Facultad;
 - g) Gestionar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;
 - h) Presentar informe anual de trabajo al Rector, con relación a las funciones sustantivas de la educación superior ejecutadas: docencia, investigación y vinculación;
 - i) Gestionar las licencias solicitadas por el personal académico y administrativo;
 - j) Coordinar y gestionar la solicitud del proceso de contratación de personal docente para las carreras o programas vigentes en la Facultad;
 - k) Coordinar la gestión del Subdecanato;
 - l) Ejecutar el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo y de servicios de la Facultad;
 - m) Supervisar el proceso de evaluación del desempeño del personal académico;
 - n) Gestionar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, y proyectos de responsabilidad social e influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;
 - o) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de conformidad con la normativa vigente a ley; y,
 - p) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que contemplen, el presente Estatuto, y la demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Tercera Del Subdecano

***Art. 81. El Subdecano.** - El Subdecano es la segunda Autoridad Académica de la Facultad. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por el Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 82. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Presidir la Comisión Académica de la Facultad; 



- b) Orientar y supervisar las propuestas para la creación, fusión y extinción de carreras y programas, así como los planes de estudios de las mismas emanados del trabajo de rediseño curricular promovido en los departamentos docentes para su presentación al Decano y aprobación en el Consejo Directivo;
- c) Ejecutar el proceso de Evaluación del Desempeño Integral Docente;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Académica;
- e) Gestionar con la Comisión Académica la elaboración de los distributivos académicos de la Facultad, para su aprobación ante el Consejo Directivo;
- f) Monitorear las actividades académicas que se realizan en los diferentes laboratorios, aulas y unidades académicas experimentales de las facultades;
- g) Coordinar la planificación académica con la Dirección Académica y la Dirección de Formación Profesional;
- h) Coordinar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;
- i) Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual (POA) del Subdecanato;
- j) Evaluar al personal administrativo bajo su responsabilidad;
- k) Coordinar la ejecución del sistema de pasantías y prácticas pre-profesionales para los estudiantes; con la dependencia pertinente;
- l) Coordinar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, y proyectos de responsabilidad social e influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;
- m) Formar parte del Consejo Académico Universitario; y,
- n) Otros que le fueren asignados por la Autoridad competente, y el presente Estatuto, y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 83. Subrogación de las Autoridades Académicas.** - En ausencia temporal del Decano de una Facultad, subrogará en sus funciones quien ejerza el cargo de Subdecano.

En ausencia temporal del Subdecano, subrogará en sus funciones un Director de Carrera designado por el Rector, siempre que cumpla los requisitos para asumir las funciones de Subdecano; de no haberlo; se considerará a un miembro del personal académico titular que cumpla los requisitos de ley.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art 84. Subrogación definitiva.** - Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes: Por renuncia voluntaria o por las otras causales de cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

En este caso, el Rector designará a un miembro del personal académico que cumpla con los requisitos legales para asumir el cargo de autoridad académica.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

****Art. 85. Integración del Consejo Directivo.** - El Consejo Directivo es un órgano de cogobierno en cada una de las Facultades, el cual estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside y su voto será dirimente;
- b) El Subdecano de la Facultad;
- c) Tres miembros del personal académico titular a tiempo completo, con sus respectivas alternos, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;
- d) Representante/s de los estudiantes, con sus respectivos alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un dos años en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez; y,
- e) Representante/s de los servidores, y trabajadores, con su alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, tendrán un voto equivalente a 1.

Actuará como secretario y asesor permanente del Consejo Directivo, quién ocupe las funciones de Secretario Abogado de la Facultad.

Podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo, por invitación del Decano, sin derecho a voto, los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como otros funcionarios de la Institución.

*Reformado mediante Resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****Art. 86. De las sesiones.** - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano, o de quien legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano o quien lo subroge legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo.




El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Reformado mediante resolución nro. 051/2020 de enero 27 de 2020

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 87. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.** - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad;
- b) Declarar la aptitud legal de los estudiantes que cumplieron con el proceso de titulación;
- c) Aprobar en primera instancia la propuesta del plan operativo y académico de la Facultad, que será remitido al Consejo Universitario para su aprobación definitiva;
- d) Aprobar los proyectos de diseño, rediseños y actualizaciones de carreras o programas con sus perfiles sociales, económicos, técnicos y remitirlos a la instancia pertinente;
- e) Aprobar la propuesta del distributivo académico, previo a informes de la Comisión Académica. Si de la propuesta del distributivo académico existe la necesidad de contratación de personal académico no titular ocasional e invitado, se solicitará al Rector la autorización correspondiente. El Rector autorizará la contratación previo al procedimiento de selección que será regulado por un instructivo creado para el efecto;
- f) Elaborar el Informe de Necesidad para la convocatoria de los concursos de merecimiento y oposición para el personal académico titular, para conocimiento, análisis y aprobación del Consejo Universitario;
- g) Aprobar todas las solicitudes relativas a matrículas, retiros de asignatura, recalificaciones, inasistencias, registro de calificaciones, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias y bajo la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad;
- h) Conocer, resolver y sancionar los procesos disciplinarios en contra del personal académico y estudiantes que no sean sancionados con separación definitiva;
- i) Promover la conciliación y mediación de conflictos, entre estudiantes y personal académico, en las materias que son legalmente transigibles;
- j) Posesionar a los miembros electos del Consejo Directivo de la Facultad; y,
- k) Otras que se deriven de las disposiciones emitidas por las autoridades, Consejo Universitario, el presente Estatuto, y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.



CAPÍTULO IV DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD

Sección Primera Subproceso de Asesoría

***Art. 88. Comisión Académica de cada Facultad.** - La Comisión Académica de cada Facultad, es un organismo de asesoría en la gestión académica del Consejo Directivo.

La Comisión Académica en cada Facultad estará conformada por:

- a) El Subdecano, quien lo presidirá; y,
- b) Los Directores de Carrera.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión Académica por invitación del Subdecano, sin derecho a voto, el Decano, un miembro del personal académico, el jefe de UMMOG, o quien tenga interés o relación en los temas a tratarse.

Actuará como secretario de la Comisión Académica el Analista Administrativo del Subdecanato, excepcionalmente y en caso de ser necesario podrá solicitarse la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 89. De las sesiones de la Comisión Académica de cada Facultad.** - La Comisión Académica sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y de manera extraordinaria en base a la necesidad académica, previa convocatoria del Secretario de la Comisión por disposición del Subdecano, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda Subproceso Agregador de Valor

***Art. 90. Dirección de Carrera.** - La Dirección de Carrera es la encargada de ejecutar el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica de la carrera a su cargo. Estará bajo la dirección de las autoridades académicas de la respectiva Facultad.

El Director de Carrera será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, y

deberán cumplir los mismos requisitos que las autoridades académicas. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico Organizacional por procesos.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Tercera Subproceso Habilitante de Apoyo

Art. 91. De las demás dependencias administrativas. - Respecto de las demás dependencias de la Facultad, como la administrativa, secretaría y archivo y la Unidad de Matriculación, Movilidad y de Graduación, entre otras, se regularán a través de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES

***Art. 92. El Personal Académico.** - El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica Machala, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente.

Su ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

Los miembros del personal académico se sujetarán al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, el presente Estatuto, y al Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 93. Derechos del personal académico.** - Son derechos del personal académico de conformidad con la Constitución y la ley, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;
- d) Participar de procesos de perfeccionamiento académico permanente, que incluya una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- i) Recibir remuneración justa, de acuerdo a su profesionalización, desempeño y méritos académicos; y,
- j) Otros que le conceda la Constitución, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 94.- Deberes del personal académico.** - Son deberes del personal académico de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación Superior, los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la reglamentación interna de la Universidad Técnica de Machala;
- b) Ejercer la cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice la Institución, para una constante actualización del conocimiento y consecución del principio de calidad;
- e) Fomentar y garantizar en el aula de clases un ambiente de respeto, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia para los estudiantes;
- f) Cumplir con las delegaciones, comisiones y funciones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución;
- g) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- h) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 95.- Periodo sabático.** - El personal académico titular principal, a tiempo completo de la Universidad Técnica de Machala, luego de seis años de labores ininterrumpidas,

podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Consejo Universitario de la Institución, analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el personal académico, previo informe favorable del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, conforme el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondan percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto.

Culminado el periodo de estudio o investigación el personal académico deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Las demás condiciones para el uso del año sabático serán reguladas en la normativa institucional.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y CATEGORÍAS

****Art. 96. Tipología del personal académico y dedicación.** - El personal académico puede ser titular y no titular. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados, eméritos y ocasionales.

Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo,
- b) Medio tiempo; y,
- c) Tiempo parcial.

* Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

** Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 97.- Requisito para personal académico titular principal.** - Para ingresar a la Universidad Técnica de Machala como personal académico titular auxiliar, agregado y principal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de



Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH, y demás normativa vigente.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 98. Concurso de merecimiento y oposición.** - El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad como personal académico, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, meritocracia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

La Universidad Técnica de Machala, realizará la convocatoria al concurso público de méritos y oposición en dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica propia y la que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, señalando el cargo, área de conocimiento, tiempo de dedicación, plazos y los demás requisitos que deban justificar los postulantes.

La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición estará encargada de dirigir, evaluar y calificar el proceso en todas sus fases, la misma que estará integrada de conformidad a la normativa establecida por el CES, por autoridades, por docentes titulares de la Institución afín al área de conocimiento del concurso y por miembros externos a la universidad.

De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/ o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

El procedimiento, así como los requisitos para acceder a la titularidad como personal académico auxiliar, agregado y principal serán regulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal académico de la UTMACH, en concordancia con la ley y el Reglamento que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 99. Amplitud de las oportunidades. - Para el ingreso o selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminación derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole. Sin embargo, la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable y en observancia a los principios que rigen al Sistema de Educación Superior, podrá establecer requisitos que condicionen legítimamente el ingreso a la carrera docente y la selección de su personal académico no titular, así como, la aplicación de medidas de acción afirmativa para las

mujeres y otros sectores históricamente discriminados como un mecanismo para alcanzar la igualdad material.

TITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES

Sección Primera Del Grado

***Art. 100. De los estudiantes.** - Son considerados estudiantes quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 101. Requisitos para el ingreso al grado. - Para ser estudiante de grado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer título de bachiller, o su equivalente, de conformidad con la Ley y haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los casos que aplique; el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y méritos. Este proceso será coordinado por la Unidad de Nivelación y Admisión de la UTMACH.

La Universidad Técnica de Machala aceptará títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación, bajo el procedimiento que determine la ley.

Art. 102. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. - Para alcanzar la titulación de tercer nivel en la Universidad Técnica de Machala, sus estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;
- b) Acreditar suficiencia en el manejo de una lengua extranjera;
- c) Cumplir con el servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales;
- d) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario con separación definitiva de la Institución, y;
- f) Otros que sean específicas de la carrera cursada y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.



Sección Segunda Del Posgrado

***Art. 103. De los estudiantes de posgrado.** - Son considerados estudiantes de posgrado quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en un programa de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 104. Requisitos para el ingreso al posgrado.** - Para ser estudiante de posgrado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer el título de tercer nivel, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios de la Institución y exigibles en cada uno de los programas que se oferten.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 105. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse.** - Para alcanzar la titulación de cuarto nivel, los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;
- b) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;
- c) No mantener deudas con la Institución, y;
- d) Otros específicos del programa cursado y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.

* Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Sección Primera Derechos y Deberes

***Art. 106. Derechos de los estudiantes.** - Son derechos de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;



- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 107. Deberes de los estudiantes.** - Son deberes de los estudiantes de la UTMACH:

- a) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con la ley y el Reglamento de Régimen Académico;
- c) Observar dentro y fuera del aula las normas disciplinarias de conducta institucional y valores como la solidaridad, honestidad y transparencia;
- d) Velar por el prestigio de la UTMACH;
- e) Fomentar y mantener en el aula de clases un ambiente de respeto, armonía, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia con sus compañeras y docentes;
- f) Cumplir con las disposiciones, delegaciones y comisiones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución;
- g) Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice o auspicie la Institución;
- h) Y otros deberes que se deriven de su condición de estudiante y se encuentren normados en la ley y la reglamentación interna de la Institución.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 108. Segunda y tercera matrícula. - Un estudiante podrá matricularse hasta por segunda ocasión en una misma asignatura, carrera o programa académico de grado. Excepcionalmente los Consejos Directivos de cada Facultad, podrán conceder tercera matrícula. Las causas excepcionales para el otorgamiento de la tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, así como su procedimiento estará normado en el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. *f*

Art. 109. Gratuidad en la educación. - La Universidad Técnica de Machala garantizará la gratuidad de la educación superior observando el criterio de responsabilidad académica de conformidad con la Constitución y la LOSEP, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios;
- g) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;
- h) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado, y;
- i) Los casos que determine la ley y su reglamento.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

TÍTULO VII DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LOS RÉGIMENES LABORALES

***Art. 110. Regímenes laborales.** - Los servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Los trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos

se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 111. Ejercicio laboral sin discriminaciones.** - La Universidad Técnica de Machala garantiza el ingreso, nombramiento y contratación de servidores administrativos y trabajadores, así como su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y las demás leyes y reglamentos.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO II DE DERECHOS Y DEBERES

***Art. 112. De sus derechos.** - A más de los reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos;
- b) Participar críticamente en la rendición de cuentas que presentan las autoridades universitarias y sus compañeros dirigentes;
- c) Asociarse, reunirse, y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- d) Gozar de vacaciones, de acuerdo al régimen laboral correspondiente, y de acuerdo a la programación institucional anual;
- e) Ambiente laboral sano y seguro;
- f) Ejercer la docencia y/o investigación universitaria, fuera de su horario de trabajo;
- g) Participar en cursos de capacitación y becas de estudio, en áreas de conocimiento afines a sus funciones institucionales, de acuerdo a la normativa correspondiente; y,
- h) Acceder en caso de discapacidad, a servicios de interpretación y apoyo técnico, y a instalaciones administrativas adecuadas para desarrollar su actividad laboral y potencializar sus habilidades; y,
- i) Los demás que establezca la Constitución y las Leyes.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 113. De sus deberes.** - A más de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son deberes de los servidores administrativos y de los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las emanadas de las Autoridades universitarias;

- b) Desempeño de las funciones y labores a su cargo con responsabilidad, eficiencia, calidad y calidez;
- c) Respetar a las autoridades, al personal académico, a los estudiantes, así como al personal administrativo y de trabajadores de la Institución;
- d) Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren;
- e) Asistir y aprobar los cursos de capacitación y becas de estudio auspiciados u organizados por la Universidad Técnica de Machala;
- f) Colaborar con las autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual;
- g) Asistir a los eventos y actos oficiales de la Institución;
- h) No incurrir en ninguna de las prohibiciones inherentes a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del sector público;
- i) Cumplir con las disposiciones, delegaciones y comisiones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución; y,
- j) Los demás deberes y obligaciones establecidas por la Constitución, la ley y reglamentación interna.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

***Art. 114. Convivencia universitaria.** - La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Sección Primera Del personal académico

****Art. 115. De las sanciones.** - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas, sin derecho a remuneración; y,

c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 116. De las faltas leves.** - Constituyen faltas leves del personal académico sancionados con amonestación escrita del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- e) Retener los exámenes y reportes de actividades académicas;
- f) No socializar las calificaciones de las actividades académicas con los estudiantes antes de ser consignadas en las respectivas actas;
- g) No mantener respeto y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- h) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;
- i) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- j) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los órganos de cogobierno y autoridades universitarias;
- k) Usar los bienes de la UTMACH en beneficio personal,
- l) Inasistencia injustificada a las actividades extra clase,
- m) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y electorales de la institución; e
- n) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los órganos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Art. 117. De las faltas graves.** - Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la UTMACH o a personas particulares que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas;
- b) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;
- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la UTMACH;
- d) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;

- e) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio propios o de terceros, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- f) Cometer cualquier acto de violencia verbal de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en el ejercicio de sus funciones.
- g) Alterar la paz, la convivencia armónica, e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- h) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro del recinto universitario;
- i) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la institución, los bienes públicos y privados; y,
- j) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de las primeras autoridades y cogobierno.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 118. De las faltas muy graves.** - Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta noventa días, sin derecho a remuneración, las siguientes:

- a) Asistir a clase, actos académicos o instalaciones de la UTMACH, bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- b) Aceptar o recibir por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;
- c) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- d) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Así mismo, constituyen faltas muy graves del personal académico sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- e) Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;
- f) Cometer actos graves de violencia física en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria u otras personas;
- g) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo,

- humillante, hostil o vergonzoso para el estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- h) Acosar o discriminar, vulnerando de manera directa o indirecta la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, personal académico, servidores/trabajadores en la Institución; y,
 - i) Cometer otros actos graves de corrupción en el ejercicio de las actividades del personal académico, tales como docencia, investigación y vinculación con la sociedad, o en el desempeño de las actividades de gestión educativa; en cargos académicos o administrativos; contemplados en la Constitución, el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH y la ley.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 119. De las faltas a la máxima autoridad.** - En caso de faltas y sanciones para la UTMACH y/o para su máxima autoridad, se estará a lo dispuesto al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora que para el efecto haya emitido el Consejo de Educación Superior.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda De los estudiantes

***Art. 120. De las sanciones.** - De acuerdo con la gravedad de las faltas, los estudiantes serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución;

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

****Art. 121. De las faltas leves.** - Constituyen faltas leves de los estudiantes sujetos a la sanción de amonestación escrita del Consejo Directivo:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- b) La indisciplina reiterada en el aula;
- c) Falsificar la firma a sus compañeros en los registros de asistencia a clases, exámenes o eventos académicos o culturales que se realicen dentro o fuera de la Institución;
- d) Pintar o manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, sin la debida autorización;
- e) Consumir tabaco en los espacios cerrados dentro de la institución; y,
- f) No realizar el seguimiento del syllabus académico.



*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 122. De las faltas graves.** - Constituyen faltas graves de los estudiantes sancionados con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

- a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c) Cometer cualquier acto de violencia verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en el desarrollo de actividades académicas y culturales de la institución.
- d) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro del recinto de las instalaciones universitarias;
- e) Asistir a clases, actos académicos o las instalaciones de la UTMACH bajo el evidente efecto de sustancias alcohólicas, o sustancias sujetas a fiscalización;
- f) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
- g) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
- h) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de las primeras autoridades o cogobierno. o las primeras autoridades;
- i) Cometer actos de deshonestidad académica. Configuran conductas de deshonestidad académica las determinadas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; y,
- j) No cumplir con los principios y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y normativa vinculante del Sistema de Educación Superior.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 123. De las faltas muy graves.** - Constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la suspensión temporal de las actividades académicas de uno hasta tres años, las siguientes:

- a) Ofrecer por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase a una autoridad, personal académico docente, servidor o trabajador, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones; que le representen un beneficio;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;

- c) Utilizar deslealmente o sin autorización, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la UTMACH, en beneficio propio o de terceros;
- d) Falsificar actas de exámenes, grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la UTMACH; así como, otro tipo de documentos para beneficio propio o de un tercero;
- e) Acosar y/o discriminar, vulnerando de manera directa o indirectamente la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, personal académico o servidores/ trabajadores en la Institución;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;

Así mismo, constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- g) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución;
- h) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear o intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria; y,
- i) Exender o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones universitarias.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 124. Del Buzón de quejas.** - En el caso de las denuncias que se presenten en el buzón quejas, serán analizadas y tramitadas por la Dirección de Talento Humano, y de tratarse de presuntas faltas cometidas por personal académico o estudiantes se derivará a la autoridad competente, para su trámite correspondiente.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda De los servidores y trabajadores

***Art. 125. Del Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores.** - Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de los servidores, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH.

Para el caso de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

****Art. 126. Derecho a la defensa y al debido proceso.** - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, para aquellos estudiantes, personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto. La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones a través de sus órganos competentes, y en cualquier estado del proceso, se garantizará el derecho a la defensa, el debido proceso, seguridad jurídica, justicia, no revictimización, igualdad y no discriminación de la parte afectada o víctima, denunciante, y del procesado, consagrados en la Constitución y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 127. Informe legal para el inicio del procedimiento.** - Previo al inicio de un proceso disciplinario, la Procuraduría General o los Secretarios Abogados de las Facultades, deberán emitir un informe legal, debidamente motivado, señalando en lo principal la presunta falta cometida, considerando lo siguiente:

1. Cuando la denuncia es presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Universitario conforme lo establece el presente Estatuto, la Procuraduría General recomendará al Consejo Universitario disponga el inicio del proceso a la Comisión Disciplinaria o Especializada, según corresponda.
2. Cuando de la denuncia presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que no sean sancionados con la separación definitiva de la institución, la Procuraduría recomendará al Rector se traslade para conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Facultad que corresponda el presunto infractor, o la Comisión Directiva de Posgrado.
3. Si la denuncia es presentada en el Decanato o en la Dirección de Posgrado, y se verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Directivo o Comisión Directiva de Posgrado, conforme lo establece el presente Estatuto; el Secretario Abogado recomendará la designación de la Comisión Disciplinaria para el inicio del procedimiento.

Cuando de la denuncia presentada ante el Decanato, o en la Dirección de Posgrado, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, se trasladará el informe legal al Rector, para el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de los informes que se remitan por iniciativa de oficio, y las recomendaciones que se realicen a la Dirección de

Bienestar Universitario, Arte y Cultura y la Procuraduría General para la activación del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 128. Jurisdicción y Competencia.** - El Consejo Universitario, los Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado son los órganos competentes para iniciar un proceso disciplinario e imponer sanciones a los estudiantes, y al personal académico de la Universidad Técnica de Machala que en el ejercicio de sus funciones haya cometido una falta disciplinaria.

El Consejo Universitario será el órgano colegiado competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

Los Consejos Directivos serán competentes para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de pregrado y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

La Comisión Directiva de Posgrado, será competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de posgrado y a su personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 129. Duración del procedimiento disciplinario.**- El Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir del auto de inicio dictado por la Comisión Disciplinaria o Especializada, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve al procesado.

Como regla general, el tiempo para el desarrollo entre las diferentes etapas del procedimiento disciplinario se contabilizará únicamente en término.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 130. Comisión Disciplinaria.** - Para la tramitación de cada proceso disciplinario el Consejo Universitario, Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado según corresponda a sus competencias, conformarán una Comisión Disciplinaria y designará a



su presidente de entre los miembros del personal académico que la integre. La Comisión Disciplinaria estará integrada por dos miembros del personal académico y un estudiante.

Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Disciplinaria, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado.

Los miembros de la Comisión deberán actuar sin ninguna clase de discriminación, otorgando a todos los involucrados igual tratamiento y protección, debiendo emitir un informe final conforme al ordenamiento jurídico y con miras a la satisfacción de la justicia y el interés general.

Actuará como secretario y asesor de la Comisión Disciplinaria el Secretario Abogado de la Facultad a la que pertenezca el procesado, o el Secretario Abogado de Posgrado, según corresponda, quien será responsable del expediente y de cumplir las notificaciones y actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional, y de manera excepcional se podrá solicitar la actuación del secretario abogado de otra facultad.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

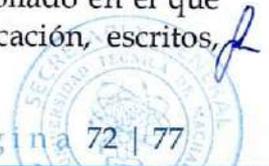
***Art. 131. Comisión Especializada.-** El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones.

El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala.

Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado.

El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal.

El secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos,



pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 132. De la Conciliación.** - Previo a instaurar un proceso disciplinario por la presunción de falta que no sea sancionada con separación definitiva, los miembros del Consejo Directivo, a través de quien lo preside, podrá solicitar ante el Comité de Ética institucional para que las partes acudan a una audiencia de Conciliación, con el fin de buscar una solución de conflictos pacífica, en las materias que sean legalmente transigibles. En caso de existir un acuerdo voluntario entre las partes, se suscribirá un acta con efectos jurídicos y el proceso será archivado.

El Secretario Abogado de la Facultad respectiva, actuará como responsable del expediente y de cumplir las notificaciones y actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional para este tipo de conciliaciones.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de agosto 24 de 2022.

*****Art. 133. Del órgano de apelación.** - De la resolución que resuelve un proceso disciplinario que dicte el órgano colegiado competente, se podrá interponer recurso de apelación ya sea ante el Consejo Universitario para el caso de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo; y, ante el Consejo de Educación Superior, para las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, de conformidad con el presente Reglamento y con la normativa expedida para el efecto por el CES.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

*Incorporado mediante Resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019

** Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de agosto 24 de 2022

****Art. 134. Comité de Ética.** - El Comité de Ética será designado por el Consejo Universitario y estará encargado de promover la ética y el comportamiento responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, esta Comisión será la encargada de velar por la conciliación, el debido proceso y el derecho a la defensa que les asiste a estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores dentro de los procesos disciplinarios. Durarán en sus funciones hasta dos años, y se registrarán a las disposiciones del Código de Ética de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - Aniversario Institucional. - Se establece el 14 de abril de cada año como aniversario institucional de la Universidad Técnica de Machala, en alusión a la fecha de creación mediante Decreto Legislativo 69-04 del 14 de abril de 1969.

Así mismo, se establece el 22 de noviembre de cada año como fecha conmemorativa en homenaje a la movilización social del libérrimo pueblo oreense desarrollada el 22 de noviembre de 1968, por la creación de la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA. - Siglas. - Las siglas de la Universidad Técnica de Machala son UTMACH, y sus símbolos son: el escudo, bandera, himno y logotipo; que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

***TERCERA. - Prohibición del uso de siglas y símbolos.** - Las autoridades, los profesores, investigadores, los servidores, trabajadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, no podrán tomar el nombre, los símbolos, ni utilizar los bienes en asuntos políticos, personales o religiosos.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

****CUARTA. - Las comisiones de servicios y período sabático en las elecciones.** - Los profesores, investigadores, servidores y trabajadores que se encuentren en comisiones de servicios con o sin remuneración para realizar estudios académicos en el país o en el exterior y los profesores, investigadores que se encuentren en uso del periodo sabático, aprobados por el Consejo Universitario, sólo podrán participar en calidad de electores, mientras dure esta comisión.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****QUINTA. - Fondos para las campañas.** - Se prohíbe a los candidatos a elección en los diferentes organismos de cogobierno; y en el proceso electoral del rector y vicerrectores, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. En el Reglamento de Elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****SEXTA. - Organizaciones gremiales.** - La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para renovar sus directivas, bajo su procedimiento interno.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.



** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****SÉPTIMA. - Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total. -** En los concursos públicos de méritos y oposición, en caso de igualdad de puntajes, será declarado ganador, el participante que reúna una o más de las siguientes características: Equidad de género, discapacitado, pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados, lo cual se regulará en la normativa interna creada para el efecto.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****OCTAVA. - Del lenguaje inclusivo. -** Cuando en este cuerpo normativo se utilicen las palabras que en su sentido general se aplican para nominar cargos (rector, director, etc.), se entenderá que estas comprenden a toda diversidad de género.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****NOVENA.- Del uso del patrimonio mueble e inmueble de la Universidad Técnica de Machala.-** La infraestructura constituida por; edificios, laboratorios, espacios deportivos, áreas verdes, terrenos, granjas, parcelas experimentales, equipos de uso académico, entre otros; y que hubieren ingresado al patrimonio institucional, son considerados de uso general para las diferentes actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, debidamente planificadas por las diferentes Facultades, Direcciones, Unidades administrativas y programas de la institución.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019.

** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****DÉCIMA. - De las Garantías para el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad. -** Para los estudiantes, profesores. Investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes, incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

La Universidad Técnica de Machala garantizará integralmente, el acceso de las personas con discapacidad a sus Instalaciones académicas y administrativas, transporte, información, comunicaciones y a otros servicios que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e Integración social, a fin de que no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

Las personas con discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y de servicio, debidamente identificadas como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellas y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan.

La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de velar por el cumplimiento de las garantías para el ejercicio, sin discriminación, del derecho de las personas con discapacidad en lo referente a accesibilidad, adaptaciones curriculares y trato igualitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***DÉCIMA PRIMERA. - De la insubsistencia de las convocatorias de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones.** - La convocatoria a sesión de Consejo Universitario dejará insubsistente las convocatorias a sesiones de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones que pudieran impedir la asistencia de los integrantes al Órgano Colegiado Superior.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***PRIMERA.** - Los coordinadores Académicos y de Carreras de las Facultades, continuarán en funciones hasta que se implementen las Direcciones de Carreras.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***SEGUNDA.** - Para la implementación de nuevos cargos de régimen laboral LOES y/o creaciones de nuevos cargos LOSEP, se deberá remitir a la Dirección de Planificación, la propuesta de priorización anual previo a la elaboración de la proforma presupuestaria de cada año fiscal.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****TERCERA.** - Los procesos disciplinarios que se hubieren instaurado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Estatuto, continuarán tramitándose y concluirán observando las normas vigentes al momento en el que se iniciaron y en aplicación del principio de seguridad jurídica con la normativa vigente al momento de la ejecución de los hechos. En cumplimiento de la Constitución de la República, en todo proceso disciplinario, se atenderá la norma más favorable al presunto infractor, aunque su vigencia sea posterior al inicio del proceso o al cometimiento de los hechos.

Así mismo, los procedimientos administrativos y académicos que se encuentren en trámite, así como los recursos interpuestos antes de la aprobación de este Estatuto, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****CUARTA.** - **Prórroga para el ejercicio de funciones de las primeras autoridades y representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.** - Las primeras autoridades y representantes por parte del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los tres meses plazos luego de cumplido el período para el cual fueron electos.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala reformado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en sesiones celebradas con fecha 24 y 28 de junio y 8 de octubre de 2013, aprobando el proyecto de Estatuto mediante resoluciones 122/2013, 124/2013 y 199/2013; aprobado Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDA. - La normativa interna de la Universidad Técnica de Machala se aplicará en todo lo que no fuere contrario a la Constitución, las Leyes, Reglamentos Generales y el presente Estatuto; o, hasta que se expidan los nuevos Reglamentos, Directrices e Instructivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Estatuto de la Universidad Técnica de Machala entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala a los 24 días del mes de agosto de 2022.

Dr. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ, PhD.
Rector

Ing. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO, PhD.
Vicerrectora Académica

Econ. LUIS BRITO GAONA, PhD.
Vicerrector de Investigación, Vinculación y
Posgrado

Ing. IRENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Mgs.
Vicerrectora Administrativa

CERTIFICA:

Que, el presente Estatuto de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda discusión por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 21 y 24 de 2019 mediante resoluciones Nos. 040/2019 y 042/2019, respectivamente; y reformado en primera y segunda discusión en sesiones realizadas en mayo 06 y 15 de 2019 mediante resoluciones Nos. 244/2019 y 257/2019 en su orden; e incorporadas las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019 y Resolución No. 553/2019 de septiembre 20 de 2019; e, incorporada nueva observación del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución nro. 788/2019 de diciembre 19-20 de 2019; nuevamente incorporada observación del Consejo de Educación Superior al art. 75, mediante Resolución nro. 051/2020 de enero 27 de 2020; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 477/2021 y 510/2021 de noviembre 17 y diciembre 08 de 2021, respectivamente; y reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 320/2022 de agosto 10 de 2022 y 328/2022 de agosto 24 de 2022, respectivamente. Machala, agosto 29 de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala